

DERECHOS HUMANOS

LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN COLOMBIA Y PANAMÁ (1851)

Mgdo. OSCAR VARGAS VELARDE

RESUMEN

La abolición de la esclavitud es uno de los episodios más refulgentes en la historia de la humanidad. En nuestro país, el proceso corrió paralelo con el de Colombia, pues el Istmo de Panamá, formó parte de esa nación la mayor parte del siglo XIX, deslumbrados sus próceres por el genio del general Simón Bolívar. Desde que el Libertador decretó “la libertad de vientres” hasta la liberación definitiva de los esclavos transcurrieron treinta años. La tarea final la acometieron los liberales neogranadinos, artífices de la “Revolución del medio siglo”, con firmeza y convicción, de tal modo que lograron, pese a la resuelta resistencia de las fuerzas retardatarias, la promulgación de la Ley de 21 de mayo de 1851, que puso punto final a esa situación inhumana.

SUMMARY

The abolition of slavery is one of the most resplendent episodes in the history of the humanity. In our country, the process ran parallel with the Colombian process, as the Isthmus of Panama, it was part of that nation most of the nineteenth century, it dazzled their national heroes by the genius of General Simon Bolivar. Since the Liberator decreed “the freedom of wombs” until the final liberation of slaves has been passed thirty years. The final task go for neogranadinos liberals, architects of the “Revolution of half a century”, with firmness and conviction, so they achieved despite the determined resistance of the retarding forces, the promulgation of the Law of 21 May 1851, which it put an end to this inhuman situation.

PALABRAS CLAVE

ESCLAVITUD- PROPIEDAD-REVOLUCIÓN-MANUMISIÓN-LIBERTAD

KEYWORDS

SLAVERY- PROPERTY-REVOLUTION-MANUMISSION-FREEDOM

PRELIMINAR

El 21 de mayo de cada año constituye una fecha descollante en el calendario social de la patria, porque en ella se conmemora un aniversario más de la abolición definitiva de la esclavitud en todo el territorio colombiano, que incluía el Istmo de Panamá, decretada por el Congreso neogranadino, en uno de los acontecimientos más luminosos en la historia de la lucha a favor de la libertad y la dignidad de los seres humanos.

A pesar de que este aniversario transcurre año tras año en Panamá de forma casi desapercibida, sin festejos ni conmemoraciones nacionales, cívicas o populares, todos los sectores sociales, en dos países que son el producto ineludible del mestizaje, tienen una deuda insalvable de gratitud con el Gobierno, los congresistas y los sectores más avanzados de la población de la República de la Nueva Granada, que en 1851 se atrevieron a desafiar a las fuerzas económicas y sociales retardatarias y liquidaron, de una vez por todas, ese execrable método de explotación y de trabajo.

BOLÍVAR CONTRA LA ESCLAVITUD

La esclavitud en el Nuevo Continente se inició en 1505, con el sojuzgamiento de los naturales americanos; pero en verdad, los peninsulares iniciaron la importación de esclavos africanos desde 1502, cuyo incremento alcanzó proporciones inconmensurables desde el momento que apareció en el horizonte fray Bartolomé de las Casas, precedido por fray Antón de Montesinos, quien llevó a cabo una tenaz defensa de los “indios”, con el objeto de evitar su total exterminio por la vía de la esclavitud y de los demás trabajos forzados.

Más de tres siglos de explotación esclavista impuesta por el colonialismo español se enfrentaron con la voluntad inquebrantable de Simón Bolívar. En 1816, al zarpar de Haití, en su tercer intento de liberar a Venezuela y para cumplir la promesa empeñada con el Alexandre Petión, presidente de Haití, atraer prosélitos a la causa de la independencia¹ y premunido de la “convicción de que la institución de la esclavitud era un mal social que debía erradicarse totalmente de la faz de la tierra”, proclamó en nombre de la naturaleza, la justicia y la política la emancipación de los esclavos, pues creía en una sola una clase de hombres: la de los ciudadanos, a quienes invita para que se incorporen al ejército liberador con la convocatoria siguiente: “La patria os reconoce como a sus hijos beneméritos y en su nombre os agradezco vuestros distinguidos servicios (...) Todos los que prefieren la

¹ “Bolívar introdujo, sobre todo después de 1816, la idea de liberar a los esclavos que se enrolaran en los ejércitos independentistas. Con ello buscaba contrarrestar los reclutamientos que los españoles efectuaban sobre la población negra. Sin embargo, la libertad de los negros adquirió cada vez más una connotación económica que se ocultaba en el radicalismo de las argumentaciones ideológicas. La defensa de un patrimonio y del principio de la propiedad privada se erigían como obstáculos a toda pretensión idealista de otorgar por razones humanitarias la libertad a los negros. Los amos buscaron defender a sus esclavos de las pretensiones políticas y ante la fuerza de los hechos optaron por plantear su libertad, pero con indemnización”. (TOVAR PINZÓN, Hermes. “La manumisión de esclavos en Colombia (1809-1851): aspectos sociales, económicos y políticos”, en *Revista Credencial*, Historia, El Tiempo.com, Santafé de Bogotá, 14 de abril de 2003).

libertad al reposo tomarán las armas para sostener sus sagrados derechos y serán ciudadanos”.²



Estatua ecuestre del Libertador Simón Bolívar en Cartagena de Indias.

En el Congreso de Angostura, celebrado en 1819, el Libertador expuso que las bases del Gobierno republicano están constituidas por la soberanía del pueblo, la división de los poderes, la libertad civil, la abolición de la monarquía, la supresión de los privilegios y la proscripción de la esclavitud.³

² FORTUNE, Armando. “Bolívar y la abolición de la esclavitud”, en *Obra selecta*. Compilación y prólogo de Gerardo Maloney. Instituto Nacional de Cultura, Panamá, 1994, pp. 361 y 362, y LUDWING, Emil. *Bolívar*. Traducción de Enrique Planchart, Editorial Juventud, S. A., Barcelona, 1983, p. 133.

³ “Es imposible ser libre, y esclavo a la vez... Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o la revocación de todos mis estatutos y decretos; pero yo imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos, como imploraría mi vida, y la vida de la República” (Fragmento del discurso del Libertador Simón Bolívar ante el Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819).

En el Decreto de 22 de enero de 1820, sobre libertad de esclavos, el Soberano Congreso, “tomando en consideración las dos proclamas en que el General Bolívar, entonces Jefe Supremo de la República de Venezuela, declaró la libertad de los esclavos, primero con algunas modificaciones, y después entera y absoluta”, decidió que la esclavitud quedaba abolida de derecho y se verificaría de hecho su total extinción dentro del término preciso y por los medios prudentes, justos y filantrópicos que el Congreso General tuviese a bien fijar en su siguiente reunión.

Entre tanto, las cosas quedaban en el mismo estado en los tres departamentos de la República (Nueva Granada, Venezuela y Ecuador), permaneciendo en libertad los que la hubieren obtenido y aguardando a recibirla del Congreso General los que se encontraban en servidumbre. Sin embargo, los que fueron llamados a las armas por el Presidente de la República o hicieron algún servicio distinguido, entraban en posesión de su libertad, llevándose cuenta y razón para las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Finalmente, este decreto prohibió la introducción de esclavos en el territorio de la República, ya sea para comercio, ya para establecimiento, so pena de \$ 1,000 de multa por individuo.

La República de Colombia, la Gran Colombia, en el Congreso de Cúcuta expidió la Ley 7 de 21 de julio de 1821, sobre libertad de partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos. Para esta excerta legal, los hijos de las esclavas nacidos después de su publicación, se consideraban libres en las capitales de provincias y su nombre debía inscribirse en los registros municipales y en los libros parroquiales. Los dueños de esclavos tenían la obligación de educar, vestir y alimentar a tales hijos y estos debían recompensarlos por los gastos incurridos hasta los 18 años. Los esclavos se podían vender fuera de los límites de la provincia en donde se encontraban, pero se prohibía esta venta fuera del territorio de la República de Colombia y así mismo la introducción de esclavos al territorio nacional. Se estableció un fondo de manumisión integrado por el tres por ciento del quinto con que estaban gravadas las herencias de los causantes con descendientes legítimos, por el tres por ciento de las herencias de los causantes con ascendientes legítimos

o herederos colaterales y por el diez por ciento del total de los bienes de quienes fallecían dejando herederos extraños”.⁴

Las deficiencias en la ley y en su aplicación, así como intereses económicos poderosos, que utilizaban a los nacidos libres en calidad de sirvientes domésticos, estibadores, trabajadores del campo y trabajadores de las minas, mediatizaron los efectos de la medida al limitar su alcance a la libertad de vientres y a la prohibición de la trata esclavista.

Esta ley, entre sus considerandos, expresaba que “En fin un objeto de tan gran trascendencia para la República se debe realizar extinguiendo gradualmente la esclavitud; de modo que sin comprometer la tranquilidad pública, ni vulnerar los derechos que verdaderamente tengan los propietarios, se consiga el que dentro de corto número de años sean libres todos los habitantes de Colombia”.⁵

Esa gradualidad permitía una suerte de prolongación de la esclavitud, ya que, como se expresó, los hijos de esclavos nacidos después de su promulgación, libres por voluntad de la ley, tenían la obligación de “permanecer sirviendo a los amos de sus madres hasta la edad de diez y ocho años, con el fin de indemnizar a éstos los gastos de alimentación y vestido durante el período de sujeción. La represión posterior sirvió, so pretexto de punir a los sediciosos, para prolongar la esclavitud disfrazada de los libertos”.⁶

José Jerónimo Torres, al estar reunido dicho Congreso de Cúcuta, calculaba en 90,000 el número de esclavos en todo el territorio de la Gran Colombia, los que, valuados en un promedio de 200 pesos, tenían un valor de 18, 000,000.00 pesos. Para su criterio, solo en la Nueva Granada toda riqueza general o particular, o establecimiento común o articular,

⁴ RESTREPO, Juan Camilo. “El Congreso Constituyente de Cúcuta”, en *Historia constitucional de Colombia. Siglo XIX*. Tomo I (Jaime Vidal Perdomo, compilador), Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2010, pp. 68 y 69.

⁵ citada por GUTIÉRREZ JARAMILLO, Camilo. “El presidente José Hilario López y la Revolución Radical del medio siglo”, en *El liberalismo ante la Historia*. Compilador Rodrigo Llano Icaza, Editor Universidad Libre, Bogotá D. C., Colombia, 2003, p. 143.

⁶ TIRADO MEJÍA, Álvaro. “El Estado y la política en el siglo XIX”, en AA.VV. *Manual de Historia de Colombia*. Tomo II, Ministerio de Cultura y Tercer Mundo Editores, Santafé de Bogotá, 1999, p. 334. TOVAR PINZÓN expresa que, cuando el Congreso de Cúcuta decretó “la libertad de vientres, José Félix de Restrepo, ponente de esta ley, reconoció que era necesario destruir la esclavitud sin destruir a los propietarios. Para ello propuso la libertad de partos y la obligatoriedad de los dueños de vestir y alimentar a los hijos libertos, quienes en contraprestación deberían servir a los amos hasta los 16 ó 18 años” (artículo citado, *Revista Credencial*).

piadoso o literario, dependía directa o indirectamente en cuanto a sus rentas del trabajo de los esclavos.⁷

En tanto, Joaquín Mosquera⁸ en 1825 auguraba que la ley promulgada “traería la depresión económica porque los esclavos libres no querrían trabajar en las minas y al descender la producción de metales perderían el fisco los impuestos y los deudores censales la posibilidad de pagar sus rentas a los acreedores, pues la colocación de capitales a censo era entonces una de las formas más generales de invertir el ahorro. Agregaba que al descender la producción minera no podría comprarse en el Cauca, Antioquia, el Chocó y Barbacoas los géneros que se producían en Quito y otras provincias de la República”.⁹

El censo de población de ese año 1825 mostraba que, en la República de Colombia, integrada por los departamentos de Venezuela, la Nueva Granada y Ecuador, existía una cifra de 102,902 esclavos, repartidos así: 50,088 en Venezuela, 45,839 en la Nueva Granada y 6,975 en Ecuador. En el Istmo de Panamá, perteneciente al departamento de la Nueva Granada, había en total 1,696 esclavos, distribuidos así: 1,410 en la provincia de Panamá y 226 en la provincia de Veragua(s).¹⁰

Desde la mencionada Ley 7 de 21 de julio de 1821 se promulgaron la Ley 12 de 16 de agosto de 1821, sobre la admisión de esclavos al servicio militar; la Ley 11 de 18 de febrero de 1825, que estableció sanciones para los que se dedicaban al tráfico de esclavos de África; la Ley 9 de 27 de junio de 1828, relativa a las reglas del procedimiento de las Juntas de Manumisión; la Ley 10 de 15 de noviembre de 1828, sobre el lugar de pago de los derechos de manumisión; la Ley 13 de 12 de abril de 1842, sobre formación anual de

⁷ TORRES, José Jerónimo. *Observaciones sobre la ley de manumisión del Soberano Congreso de Cúcuta*. Bogotá, 1822, pp. 8 y 26, citado por JARAMILLO URIBE, Jaime. “La controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económica-social de la esclavitud en el siglo XIX”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* N°4, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1969, pp. 66 y 67.

⁸ El abogado Joaquín Mosquera no era cualquier hijo de vecino. Fue rector de la Universidad del Cauca, consejero de Estado, presidente del Congreso y vicepresidente de la República. Llegó a ocupar la Presidencia de Colombia el 13 de junio de 1830, elegido por el Congreso, para sustituir en propiedad al Libertador Bolívar, quien renunció. Fue derrocado por el general Rafael Urdaneta el 4 de septiembre del mismo año. Regresó al poder el 2 de mayo de 1831, ante la renuncia de Urdaneta y lo ejerció hasta noviembre de ese año.

⁹ MOSQUERA, Joaquín. *Memoria sobre la necesidad de reformar la Ley del Congreso Constituyente de Colombia del 21 de Julio de 1821*. Bogotá, 1825, p. 24-26, citado por JARAMILLO URIBE. *Anuario...* N°4, cit., p. 67.

¹⁰ RESTREPO, José Manuel. *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América Meridional*. Tomo IV, imprenta de José Jacquin, Besanzon, 1858, pp. 589 y 590.

censos de esclavos;¹¹ la Ley 8 de 29 de mayo de 1842, complementaria de la anterior; la Ley 14 de 22 de junio de 1843, sobre medidas represivas de los movimientos sediciosos de esclavos, etc.¹²

LEY

(21 de julio de 1821)

Sobre libertad de los partos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos.

El Congreso General de Colombia

Considerando:

1. Que el último Congreso de Venezuela recomendó muy vivamente al de Colombia, que tomase en consideración la suerte de los esclavos que existen en el territorio de la República;

2. Que siguiendo los principios eternos de la razón, de la justicia y de la más sana política, no puede existir un gobierno republicano verdaderamente justo y filantrópico, si no trata de aliviar en todas las clases a la humanidad degradada y afligida;

3. En fin, que un objeto de tan grande trascendencia para la República Se debe realizar extinguiendo gradualmente la esclavitud; de modo que sin comprometer la tranquilidad pública, ni vulnerar los derechos que verdaderamente tengan los propietarios, se consiga el que dentro de un corto número de años sean libres todos los habitantes de Colombia, decreta lo siguiente:

Artículo 1. Serán libres los hijos de las esclavas que nazcan desde el día de la publicación de esta ley en las capitales de provincia, y como tales se inscribirán sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades y en los libros parroquiales.

Artículo 2. Los dueños de esclavas tendrán la obligación precisa de educar, vestir y alimentar a los hijos de éstas, que nazcan desde el día de la publicación de la ley; pero ellos, en recompensa, deberán indemnizar a los amos de sus madres los gastos impendidos en su crianza con sus obras y servicios, que les prestarán hasta la edad diez y ocho años cumplidos.

Artículo 3. Si antes de cumplir la edad señalada quisieren los padres, los parientes u otros extraños sacar al niño o joven, hijo de esclava, del poder del amo de su madre, pagarán a éste lo que regule justo por los alimentos que le ha suministrado, lo que se verificará por un avenimiento particular o por el prudente arbitrio del juez.

Artículo 4. Cuando llegue el caso de que por haber cumplido los diez y ocho

¹¹ Su apariencia “era simplemente administrativa”, asevera TIRADO MEJÍA; sin embargo, “ordenaba un censo de población esclava con el propósito velado de saber cuántos libertos de diez y ocho años había en el país y cuántos libertos menores se aproximaban a esa edad. Con base en él, en ese mismo año, la ley 29, de mayo, estableció el concierto forzoso para los hijos de esclavos ‘libres’, entre la edad de diez y ocho años y veinticinco años, destinándolos a un ‘oficio’, arte, profesión y ocupación útil, concertándolos a servir con su antiguo amo o con otra persona de respeto que pueda educarlo e instruirlo. Los que no se concertaren, o se fugaren, serían considerados vagos y ‘destinados por el alcalde al ejército permanente’” (en AA.VV. *Op. cit.*, pp. 334 y 335).

¹² DE POMBO, Lino. *Recopilación de leyes de la Nueva Granada*. Bogotá, 1845, pp. 100-108, citado por KAM RÍOS, Jorge. “Apuntes sobre legislación en el Estado Federal de Panamá (1855-1863)”, en *Iustitia et Pulchritudo* N°6, Revista de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Santa María La Antigua, Panamá, 1988, pp. 219 y 220. Cfr. además: Archivo General de la Nación. República de Colombia, en <http://www.archivogeneral.gov.co/version2/htm/abolición.htm>).

años salgan los jóvenes del poder de los amos de sus madres, será una obligación de éstos el informar a la junta de que se hablará después, sobre la conducta y procedimientos de los expresados jóvenes, a fin de que promueva con el Gobierno el que se les destine a oficios y profesiones útiles.

Artículo 5. Ningunos esclavos podrán venderse para fuera de la provincia en que se hallen, separándose los hijos de los padres; esta prohibición sólo subsistirá hasta que los hijos lleguen a los años de la pubertad.

Artículo 6. Se prohíbe absolutamente la venta de esclavos para fuera del territorio de Colombia, lo mismo que su extracción con igual objeto de venta. Cualquiera que infrinja esta disposición estará obligado a restituir dentro de cuatro meses los esclavos extraídos, los que por el mismo hecho quedarán libres. En caso de no verificarse la restitución, el infractor pagará la multa de quinientos pesos por cada esclavo, los que se aplican para los fondos de manumisión.

Artículo 7. Se prohíbe la introducción de esclavos de cualquiera manera que se haga; prohibiéndose asimismo que ninguno pueda traer como sirviente doméstico más de un esclavo, el cual no podrá enajenarse en el país, y a su arribo a los puertos de Colombia se hará entender al introductor la obligación de reexportarlo en que queda constituido, dando para ello las seguridades convenientes. Los esclavos introducidos contra la prohibición de esta ley, serán por el mismo hecho libres.

Artículo 8. Se establecerá un fondo para la manumisión de esclavos, compuesto: 1. de un 3 por 100 con que se grava, para tan piadoso objeto, el quinto de los bienes de los que mueren, dejando descendientes legítimos; 2. de un 3 por 100 con que también se grava el tercio de los bienes de los que mueren, dejando ascendientes legítimos; 3. del 3 por 100 del total de los bienes de aquellos que mueren dejando herederos colaterales; 4. En fin, del 10 por 100 que pagará el total de los bienes de los que mueren dejando herederos extraños.

Artículo 9. Para coleccionar estos fondos se establecerá en cada cabeza de cantón una junta llamada de manumisión, compuesta del primer juez del lugar, del vicario foráneo eclesiástico, si lo hubiere, y por su falta, del cura, de dos vecinos y un tesorero de responsabilidad, los que nombrará el gobernador de la provincia.

Artículo 10. Formadas las juntas, elegirán un comisionado en cada parroquia para que llevando listas de los que mueren y de las herencias que dejan, se cobre con la mayor brevedad y exactitud el impuesto de manumisión de esclavos, de que se hará cargo el tesorero con la debida cuenta y razón, para darla a su tiempo a quien corresponda.

Artículo 11. Los tesoreros de los fondos de manumisión presentarán anualmente sus cuentas a los ministros principales del tesoro de la provincia; en donde no los haya, lo verificarán a los ministros principales de la más inmediata, pero las fenecerá el gobernador de la provincia en donde tuvieren su origen.

Artículo 12. Anualmente en los días 25, 26 y 27 de diciembre, destinados a las fiestas nacionales, la junta de manumisión de cada distrito libertará los esclavos que pueda con los fondos existentes. Su valor se satisfará a los amos a justa tasación de peritos, escogiéndose para la manumisión los más honrados e industriosos.

Artículo 13. Cuando no haya esclavos en el cantón o provincia, los fondos se destinarán por el jefe del departamento a la manumisión de los esclavos de otra provincia; si no los hubiere en todo el departamento, el Presidente de la República designará los esclavos que deban manumitirse con aquellos fondos.

Artículo 14. La contribución de que habla el artículo 8° quedará abolida por el mismo hecho de que se extinga la esclavitud en todo el territorio de la República; y ninguna autoridad podrá aplicar a otro destino la menor porción de su producto.

Artículo 15. Se declaran perpetua e irrevocablemente libres todos los esclavos y partos de esclavas que habiendo obtenido su libertad en fuerza de leyes y decretos de los diferentes gobiernos republicanos, fueron después reducidos nuevamente a la esclavitud por el gobierno español. Los jueces respectivos declararán la libertad acreditándose debidamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Palacio del Congreso General de Colombia, a 19 de julio de 1821. El presidente del Congreso, *José Manuel Restrepo*. El diputado secretario, *Francisco Soto*. El diputado secretario, *Miguel Santamaría*.

Palacio de Gobierno de Colombia, en el Rosario de Cúcuta a 21 de julio de 1821. Publíquese y ejecútese en esta villa, y para que se haga lo mismo en todos los pueblos de la República, comuníquese a los vicepresidentes de los departamentos. CASTILLO. Por Su Excelencia el vicepresidente de la República, el ministro del Interior, *Diego Bautista Urbaneja*.¹³

LOS ESCLAVOS Y SU MANUMISIÓN EN EL ISTMO (PROVINCIAS DE PANAMÁ Y VERAGUAS) DURANTE LOS AÑOS TREINTA Y CUARENTA

Escasa información oficial existía sobre la manumisión de esclavos en las provincias de Panamá y Veragua(s), las únicas en que se dividía el Istmo panameño, porque los informes al Congreso de la Nueva Granada, rendido por los sucesivos secretarios del Interior o de Gobierno al Congreso no contenían los datos pertinentes, debido a la omisión de los gobernadores en remitir los datos requeridos.

En la *Exposición* al Congreso Constitucional de 1838, se encuentra el cuadro general sobre los fondos de manumisión y el número de esclavos manumitidos en la Nueva Granada entre el 1° de septiembre de 1836 y el 31 de agosto de 1837. Este solo revelaba solo cifras en la provincia de Veragua(s) en el Istmo de Panamá. Según esta fuente, en dicha provincia, durante ese periodo, se habían manumitido dos esclavos del sexo femenino. En toda la Nueva Granada fueron liberados doscientos cuarenta y tres esclavos. La gobernación de la provincia de Panamá, a la fecha, 2 de marzo de 1838, no había remitido el informe correspondiente al Poder Ejecutivo.¹⁴

¹³ *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*. Tomo I (comprende la Constitución y las leyes sancionadas por el primer Congreso general que se celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821). Por Bruno Espinosa, impresor del Gobierno general, Bogotá. 1822, 12 de la Independencia, pp. 58-62.

¹⁴ Cfr. *Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior (doctor Lino de Pombo), del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional del año de 1838*. Imprenta de José A. Cualla, Bogotá, 1838, Anexo N°8. (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

El cuadro general sobre los fondos de manumisión colectados en la República y el número de esclavos manumitidos en la Nueva Granada entre el 1° de septiembre de 1838 y el 31 de agosto de 1839, expresaba que en la provincia de Panamá se manumitieron dos esclavos, un varón y una mujer, mientras que en la provincia de Veragua(s), diez esclavos, cinco hombres y cinco mujeres. En el territorio de la Nueva Granada fueron liberados ciento setenta y cuatro esclavos.¹⁵

Ahora bien, datos disponibles permiten revelar que, entre el 1° de septiembre en 1834 y el 31 de agosto de 1835, en las provincias de la Nueva Granada, se manumitieron 162 esclavos. La información no refleja la situación exacta porque las gobernaciones de las provincias de Buenaventura, Casanare, Panamá, Pasto, Santamaría y Veragua(s) no remitieron a la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores los informes correspondientes a dichas provincias.¹⁶ Igualmente, entre el 1° de septiembre de 1837 y el 31 de agosto de 1838 se manumitieron 235 esclavos. Los gobernadores de las provincias de Panamá y Veragua(s) no enviaron a la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores los datos que se les pidieron oportunamente.¹⁷

En 1841, en el Estado del Istmo, el presidente Tomás Herrera dictó un decreto sobre la libertad de partos, la manumisión y la prohibición del tráfico de esclavos en esta república independiente constituida sobre el territorio del Istmo panameño, que duró trece meses.

A finales de ese año, Panamá se reincorporó por voluntad propia a la Nueva Granada, cuyos gobernantes decretaron el levantamiento de un censo de población. Este se realizó en 1843 y determinó el número de habitantes por cada una de las provincias, así como el número de pobladores libres y pobladores esclavos. En su *Exposición* al Congreso Constitucional de 1844, el doctor Mariano Ospina Rodríguez, secretario de

¹⁵ Cfr. *Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores (general Eusebio Borrero), del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional del año de 1840*. Imprenta de José A. Cualla, Bogotá, 1840, Anexo N°15. (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

¹⁶ Cfr. *Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores (doctor Lino de Pombo), del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional del año de 1837*. Imprenta de Nicomedes Lora, Bogotá, 1837, Cuadro General N°9. (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

¹⁷ Cfr. *Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores (general Pedro Alcántara Herrán), del Gobierno de la Nueva Granada, al Congreso Constitucional del año de 1839*. Imprenta de Nicomedes Lora, Bogotá, 1839, Anexo N°14. (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

Estado en el despacho de lo Interior, en un cuadro reflejó la situación: en el territorio nacional había 1.931,684 habitantes; libres: 1.904,906 y esclavos: 26,778.

La provincia de Panamá resultó con una población de 73,726 habitantes. De estos, 72,723 libres y 1,003 esclavos. La provincia de Veragua(s) tenía, en cambio, una población de 45,376 habitantes; 45,192 libres y 184 esclavos.¹⁸

El doctor Miguel Chiari, el gobernador de esta provincia de Panamá, en su *Exposición* presentada a la Cámara Provincial en las sesiones de 1842, sobre el tema de la manumisión, expresó:

“MANUMISIÓN

Poco después de haberme encargado del mando de la provincia extendí una circular pidiendo informe a los jefes políticos acerca del estado del negocio de manumisión - Este informe solo había sido hasta ahora satisfactorio respecto del cantón de Natá, en donde se me había asegurado que existía la junta establecida por el artículo 9 de la ley de 21 de julio del año undécimo: que tenía sesiones semanales: que su archivo se hallaba en el mejor arreglo y aseo: que la contribución se recaudaba de todas las mortuorias que deben pagarla, etc.; pero en retorno de esta noticia halagüeña había recibido las más desfavorables del cantón capital y del de Parita. En ellos no existía de tiempo atrás la junta: por consiguiente, no había archivo, y estaba, por decirlo así, casi olvidada la memoria de una institución tan humana, y que tanto honor hace a los legisladores del Congreso que constituyó a Colombia. Aún no había podido conseguir que se instalase la junta de este cantón, por no haber hallado un ciudadano que quisiera encargarse del empleo de tesorero, cuando recibí por el último correo, y en los momentos precisos de escribir esta parte de la presente Exposición, la ley de 25 de junio pasado, inserta en la Gaceta número 566, haciendo varias reformas en la administración cantonal. Por ella se suprimen las juntas de manumisión, y se atribuyen sus funciones a los consejos municipales, en los cantones donde los hubiere establecido, y donde no, al cabildo ordinario del distrito cabecera de cantón; de manera que ya no se presentarán las dificultades de antes para que en esta provincia marche con regularidad el negocio de manumisión. Este asunto será uno de los que llamarán mi atención mientras me halle al frente de la provincia, y seré infatigable hasta conseguir que llenando los consejos municipales y cabildos ordinarios los nuevos deberes que se les imponen, nuestra patria puede vindicarse del cargo que se le haría por haberse mirado en ella con abandono un objeto tan importante”.¹⁹

En siguiente gobernador, Anselmo Pineda, en su *Memoria* a dicha Cámara Provincial, en las sesiones de 1843, indicaba:

¹⁸ Cfr. *Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior (doctor Mariano Ospina Rodríguez), del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional del año de 1844*. Imprenta de José A. Cualla, Bogotá, 1844. (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

“MANUMISIÓN

El artículo 18 de la ley de 25 de Junio de 1842 sobre administración cantonal ha cometido a los concejos municipales las funciones de las antiguas juntas de manumisión, asociándose al tesorero cantonal que como tal lo es del fondo de manumisión; pero hasta ahora dichas corporaciones se han ocupado muy poco, o nada, de esta materia, por lo que pocos son los informes que sobre el particular puedo suministrar a la Cámara, no existiendo dato alguno por el que aparezca que se ha manumitido a esclavo alguno en toda la provincia, como pudiera suceder conforme al artículo 10 de la ley de 29 de Mayo de 42, adicional a la de manumisión. El artículo 9 de la misma ley impone a los jefes políticos el deber de remitir en los primeros quince días del mes de Agosto a la Gobernación de la provincia un cuadro de los jóvenes que en cada distrito parroquial hayan entrado en el uso de la libertad por ministerio de la ley en todo el año anterior, y hasta hoy, a pesar de haberles recordado oportunamente este deber, no lo ha llenado si no el del cantón de los Santos que informó no haber joven alguno en aquel cantón en el caso de la ley, y el de Portobelo, del que resulta haber entrado tres jóvenes, dos varones i una mujer en el goce de la libertad, por haber cumplido los diez y ocho años que fijó la ley”.²⁰

En la provincia de Veragua (sic), en 1841 se manumitieron dos esclavos y en 1842, cuatro esclavos, dos hombres y dos mujeres, según la *Gaceta de la Nueva Granada* y la *Memoria* dirigida al Congreso Constitucional del año siguiente, por doctor Mariano Ospina Rodríguez, secretario de Estado en el despacho del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada.²¹

En el extracto de la *Memoria* presentada en 1845 por el gobernador de la mencionada provincia de Veraguas a la Cámara Provincial, publicado en el diario oficial, el editor de esta publicación revelaba:

“*Manumisión.* Seis esclavos han recibido su libertad el año a que se contrae el informe del Gobernador. Los fondos de este ramo no deben cosa alguna a los particulares”.²²

En el “año económico” contado del 1º de septiembre de 1844 hasta el 31 de agosto de 1845, se registraba que en la provincia de Panamá se habían manumitido cuatro esclavos (tres varones y una mujer) y habían entrado en goce de su libertad 21 jóvenes (11 varones y

¹⁹ *Exposición que el gobernador de la provincia de Panamá presenta a la Cámara Provincial en sus sesiones de 1842.* Por José María Bermúdez, Panamá, 1842, pp. 23 y 24.

²⁰ *Memoria del gobernador (Anselmo Pineda) a la Cámara Provincial en sus sesiones de 1843.* Panamá, 1843, pp. 17 y 18.

²¹ *Gaceta de la Nueva Granada* N°622, Bogotá, domingo 21 de mayo de 1843, p. 3; y Cuadro N°20, en la *Memoria que el secretario de Estado, en el despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional de 1843.* Imprenta de J. A. Cualla, Bogotá, 1843, anexos.

²² *Gaceta de la Nueva Granada* N°783, Bogotá, domingo 9 de marzo de 1846, p. 2.

diez mujeres), mientras que en la provincia de Veraguas fueron manumitidos ocho esclavos (tres varones y cinco mujeres) y entraron en goce de su libertad noventa y un jóvenes (59 varones y 32 mujeres). En toda la Nueva Granada se manumitieron 281 esclavos (125 hombres y 156 mujeres) y 1,164 jóvenes (599 hombres y 565 mujeres) lograron su libertad.²³

El doctor Justo Arosemena, subsecretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada, en el cuadro (del 1° de marzo de 1849) publicado en la *Gaceta Oficial*, en torno a los esclavos manumitidos en cuatro provincias (Antioquia, Mariquita, Pamplona y Popayán) de la República, en el trimestre que venció el 31 de diciembre de 1848, certificaba que 17 esclavos se habían liberado, cinco hombres y 12 mujeres; además, cinco jóvenes varones entraron en goce de su libertad. Advertía a los gobernadores que a la fecha no había remitido los cuadros que les correspondían.²⁴

En los primeros cinco meses del año 1849, otro cuadro (del 31 de mayo de 1849) del subsecretario Arosemena indicaba que en tres provincias (Antioquia, Mariquita y Neiva), pues los gobernadores de las demás provincias aún no habían enviado sus cuadros, fueron manumitidos ocho esclavos, tres varones y cinco mujeres.²⁵

LA REVOLUCIÓN LIBERAL

De acuerdo con Manuel José Cepeda, “en el período que va hasta 1850 las medidas antiesclavistas no tuvieron los efectos deseados, a tal punto que varias normas y prácticas contradictorias, se pueden interpretar como una prolongación del esclavismo. Es esclarecedor el caso de los hijos de esclavas que supuestamente eran libres, pues de conformidad con la ley, era deber del alcalde en relación con el liberto ‘destinarlo hasta que cumpla veinticinco años a oficio, arte, profesión y ocupación útil, concertándolo a servir con su antiguo amo o con otra persona de respeto que pueda educarlo e instruirlo...’ (Ley de 29 de mayo de 1842)”.²⁶

²³ Cfr. *Informe del Secretario de Estado, en el despacho de Gobierno (doctor Mariano Ospina Rodríguez), de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1846*. Imprenta de José A. Cualla, Bogotá, 1846, ccuadro N°22 (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

²⁴ Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,031, Bogotá, Nueva Granada, domingo 18 de marzo de 1849, p. 87.

²⁵ Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,064, Bogotá, Nueva Granada, domingo 29 de julio de 1849, p. 356.

²⁶ CEPEDA, José Manuel. *Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991*. Editorial Temis, S. A., Consejería Presidencial para el Desarrollo de la Nueva Constitución, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1992, pp. 155 y 156.

En efecto, si bien los libertos a medida que adquirían la edad requerida por la ley gozaban de su libertad, debían quedar sometidos a un concierto obligatorio supuestamente para “evitar daños efectos de la holgazanería”, hasta la edad de veinticinco años y recibiera la debida instrucción. En caso de que no se concertaran se les consideraba vagos y se les reclutaba para el Ejército.

No fue sino hasta treinta años después de celebrado el Congreso de Cúcuta, durante la *Revolución liberal del medio siglo*, conducida por los *gólgotas*,²⁷ los *progresistas* y los artesanos, especialmente los bogotanos congregados en la *Sociedad Democrática*,²⁸ que elevó al general José Hilario López, el 7 de marzo de 1849, al solio presidencial y luego el marzo de 1851 al abogado panameño José de Obaldía a la Vicepresidencia de la República, cuando se logró la promulgación de la norma jurídica encargada de liquidar realmente en todos los confines del territorio colombiano y panameño ese abominable sistema de sumisión y vasallaje.

Esta llamada *Revolución Liberal*, realizada básicamente entre 1849 y 1853 e inspirada en los ideales liberales y socialistas²⁹ de la Revolución Francesa de 1848, que

²⁷ El *radicalismo* (o liberalismo doctrinario, según lo denominó José María SAMPER), cuyos integrantes se les llamaban originalmente *gólgotas*, porque fundaban su ideario en las enseñanzas de Jesucristo, el mártir del monte Gólgota y lo invocaban constantemente en sus discursos, fue una corriente del Partido Liberal, que mezclaba la doctrina liberal avanzada con la doctrina del socialismo y que experimentó durante ese período una destacada influencia en el Gobierno del general López y en el Congreso de la República. El general Tomás Herrera fue candidato de los radicales a la Presidencia de la República en 1853, la cual perdió ante el general José María Obando, respaldado por los *draconianos*, liberales de derecha, que debían su nombre a Dracón, legislador ateniense conocido por su severidad. Esta facción estaba conformada por partidarios de la pena de muerte y de otras instituciones anacrónicas. Al tenor del testimonio del mismo SAMPER, los draconianos se caracterizaban por ser dictatoriales y de “tendencias reaccionarias” (*Los Partidos Políticos en Colombia*. Capítulo III, en Biblioteca Virtual del Banco de la República, <http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/letra-o/origcol/part3.htm>, 5).

²⁸ Además de la capital, en las principales poblaciones colombianas existían las *Sociedades Democráticas* como, por ejemplo: Medellín, Cali, Cartagena, Santa Marta, Pamplona, Cartago, Buga, Popayán y Rionegro. Solo en Bogotá, según anota José María SAMPER, en sus *Apuntamientos para la Historia* (Bogotá, 1853, p. 513), la *Sociedad Democrática* reunía 4.000 socios. Ahora bien, estas sociedades “no fueron únicamente organizaciones gremiales de artesanos. Fueron también vehículo de acción política de la ‘intelligencia’ juvenil de las nacientes clases medias y comerciantes, unidas transitoriamente con los artesanos en ciertos objetivos políticos. En ellas y en los clubes políticos como la *Escuela Republicana* hicieron sus primeras armas los dirigentes del ala radical del naciente liberalismo, los ‘Gólgotas’...” (JARAMILLO URIBE, Jaime. “Las sociedades democráticas de artesanos y la coyuntura política y social colombiana de 1848”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* N°8, Universidad de Los Andes, Bogotá, s. f., p. 9).

²⁹ El doctor Manuel Murillo Toro, líder de los radicales, secretario de Hacienda y designado a la Presidencia de la República durante el Gobierno del general López, fue en dos ocasiones presidente de los Estados Unidos de Colombia. Liberal partidario del intervencionismo de Estado, llegó a declararse socialista, aunque “no superó la etapa pre-marxista” y en la década de 1850 “daba la impresión de que no conocía aún ‘El Manifiesto Comunista’, aparecido en 1848, y objeto a la sazón de análisis apasionados en Europa” (MOLINA, Gerardo. *Las ideas liberales en Colombia. 1848-1914*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1970, p. 72).

derrocó al rey Luis Felipe de Orleans, adoptó medidas que dieron un vuelco significativo a la vida neogranadina porque sepultaron finalmente la herencia colonial en el aspecto económico y en el social y produjeron una seria reacción por parte de los sectores conservadores, que incluso los llevó, después de la ley antiesclavista, a tomar las armas en contra del Gobierno y desatar una cruenta guerra civil; pero fueron derrotados en los campos de batalla por los combatientes gubernamentales dirigidos por Tomás Herrera, recién ascendido al grado de General, a quien se le asignó el comando de las compañías de guardias nacionales y artesanos voluntarios, y por los generales José María Obando y José María Melo.



General Tomás Herrera, presidente del Senado (marzo de 1851).³⁰

En este orden de ideas, el Congreso Nacional de 1849 abolió la pena de muerte y los trabajos forzados para delitos políticos, protegió los grados académicos, estableció la franquicia completa del Istmo de Panamá, mejoró el régimen municipal, reorganizó la hacienda nacional, incrementó los derechos de importación y disminuyó el ejército en más de una tercera parte, entre otras leyes.

El Congreso de 1850 eliminó del monopolio del tabaco, descentralizó las rentas y los gastos (se suprimió el impuesto de diezmos), consagró la libertad de enseñanza, disolvió los resguardos, y reformó el régimen político y el municipal.

Empero, el proyecto de ley presentado por el doctor Francisco Javier Zaldúa, Secretario de Gobierno, quien mucho tiempo después fue elegido presidente de la

³⁰Fuente: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/herrtoma.htm>. (Biblioteca Luis Ángel Arango).

República, creando los Talleres Industriales para la protección de los artesanos y las clases trabajadoras, fue rechazado por el Senado, pues la mayoría lo consideró de tinte demasiado socialista. Estos talleres estaban inspirados en los Talleres Nacionales instaurados en Francia a instancias de la Comisión de Luxemburgo, creada a raíz de dicha Revolución de 1848 y presidida por Louis Blanc, escritor, economista y político progresista, para brindarles ocupación a los obreros y los artesanos desocupados.



El autor de este ensayo ante la estatua del doctor Manuel Murillo Toro, dirigente del liberalismo decimonónico, designado a la Presidencia de la República en 1851 y expresidente de los Estados Unidos de Colombia. Bogotá D. C.

El Poder Ejecutivo, por su lado, en esa dinámica político-revolucionaria, ante el júbilo de las Sociedades Democráticas³¹ y el repudio de la Sociedad Católica Popular,

³¹ La Sociedad Democrática de la provincia de Panamá, presidida por Antonio Planas, se instaló el 27 de octubre de 1850, bajo los principios siguientes: “1. ° La integridad nacional, o sea la permanente unión del Istmo de Panamá al Gobierno de la Nueva Granada, único medio de conseguir que él no llegue a ser presa de una nación extranjera, que, sea cual fuere, siempre será un tirano opresor. 2. ° La democracia o principio de

integrada por artesanos conservadores, decretó la remoción de los funcionarios conservadores y la expulsión de los jesuitas, a quienes el presidente López consideraba que ejercían en el país una “influencia retrógrada y corruptora”.³²

“Toca al Congreso de 1850 -exigían unos colaboradores del semanario *El 7 de Marzo*- llevar a cabo la obra gigantesca del Congreso memorable de 1821 que si no ha surtido los efectos que entonces se esperaron, no ha sido porque los perversos de todos los tiempos y los conservadores de hoy, han procurado siempre durante su aciaga dominación, mantener el pueblo oprimido sin dejarle jamás comprender sus intereses ni su posición”.

“Si conseguimos, -proseguían- como no lo dudamos, la extinción completa de la esclavitud en nuestra amada patria, mucho habremos hecho y la Administración del 7 de marzo ceñirá la primera de las coronas que conceden los hombres a los hombres, las que ciñen las sienes de los bienhechores de la humanidad”.³³

En su *Mensaje* del 1° de marzo de 1850 a este Congreso Constitucional, el presidente López expresó; “Desearía, conciudadanos, poderos recomendar un proyecto por el cual se pusiese pronto término a la esclavitud en la Nueva Granada, empero el respeto que profeso al derecho de propiedad me embaraza en tan grave asunto; y por ahora, debo limitarme a presentaros el que al mismo tiempo que tiene en miras acelerar en algún tanto tan filantrópico objeto, descentraliza la renta destinada a él, restableciéndola a su prístino estado; de manera que la recaudación e inversión de los fondos destinados a este fin estarán bajo la vista de los Gobernadores y demás funcionarios locales, y será más positiva y pronta la redención de los desgraciados que para mengua de la República arrastran todavía cadenas pesadas y oprobiosas, impuestas por la avaricia y por el derecho inicuo de la conquista”.³⁴

La Ley de 22 de junio de 1850, adicional a la de la manumisión, adoptada en las sesiones extraordinarias, estableció las fuentes de los fondos para la gradual extinción de la

que todo hombre honrado es igual a los demás hombres honrados ante la ley y la sociedad. 3. ° Constante consagración para conseguir que la ilustración sea difundida en todas las clases de la sociedad. 4. ° En fin, promover con todo empeño el que en los demás pueblos de provincia se establezcan sociedades análogas a esta, y que teniendo la misma profesión política, trabajen cónsonas en los particulares indicados”. (*Gaceta Oficial* N°1,205, Bogotá, Nueva Granada, jueves 20 de marzo de 1851, p.171).

³² *Mensaje del Poder Ejecutivo convocando a Congreso Extraordinario*, 31 de mayo de 1850, en *Gaceta Oficial* N°1,126, Bogotá, Nueva Granada, domingo 2 de junio de 1850, p. 251.

³³ *El 7 de marzo* N°3, trimestre I, Bogotá 16 de diciembre de 1849, p. 1. (Biblioteca Luis Ángel Arango. Colombia).

³⁴ *Gaceta Oficial* N°1,103, Bogotá, Nueva Granada, domingo 3 de marzo de 1850, p.73.

esclavitud y su inviolabilidad, los recaudadores, las Juntas Provinciales de Manumisión, formadas por el gobernador, el tesorero y el personero de la provincia; las Juntas Cantonales de Manumisión, a cargo del jefe político, del juez letrado primero del Circuito, del presidente del Cabildo, del tesorero parroquial y del secretario de la jefatura política; los deberes de las Juntas de Manumisión, los deberes de los colectores parroquiales de manumisión y los deberes de los tesoreros de manumisión de las cabeceras de cantón, entre otras normas. Los esclavos tenían el derecho de pasar a otros amos siempre que lo estimaran conveniente. Las Cámaras de aquellas provincias en que hubiera esclavos, debía adoptar las providencias convenientes, a fin de que los manumitidos por beneficio de la ley, se ocuparan de alguna industria o profesión.³⁵

El editor oficial, con el título “La abolición de la esclavitud”, revelaba el 23 de febrero del año siguiente que, desde la promulgación de la anterior ley, se habían manumitido en total 610 esclavos-. “Estas son 610 conquistas hechas por la Administración del 7 de marzo y el partido liberal en la obra de la libertad del mundo y la emancipación social!...” “Que las demás provincias donde haya esclavos sigan tan noble, ilustrado y patriótico ejemplo, y en tres años habremos extinguido completamente ese cáncer que perjudica la riqueza pública, que ofende la moral y deslustra la civilización que cubre con un borrón la democracia y que ataca los principios fundamentales del progreso de las sociedades y de los derechos y dignidad de la especie humana”.³⁶

Las Sociedades Democráticas abogaban por la abolición definitiva de la esclavitud y por eso censuraron a este Congreso de 1850, toda vez que la ley votada no satisfacía sus aspiraciones de libertad. En este sentido -indicaban- había que acabar con esa oprobiosa práctica, pues “Los hombres filántropos y pensadores de la Nueva Granada han clamado ya mil veces contra la esclavitud han probado que el derecho de propiedad sobre los negros es antinatural, antirreligioso, antirrepublicano, demostrando a la vez que el derecho de un hombre a la libertad es más grande, más noble y mejor que el de los amos sobre los siervos...”³⁷

³⁵ *Gaceta Oficial* N°1,133, Bogotá, Nueva Granada, domingo 30 de junio de 1850, pp. 305 y 306.

³⁶ *Gaceta Oficial* N°1,198, Bogotá, Nueva Granada, domingo 23 de febrero de 1851, p. 117.

³⁷ cita de DUQUE RODRÍGUEZ, Carmen. *La Revolución Liberal y la protesta del artesanado*. Fundación Universitaria Autónoma de Colombia y Fondo Editorial Suramericana, Bogotá, 1990, p. 146.

Las Sociedades Democráticas mostraban así su solidaridad con “Los *negros esclavos* (que) lucharon en el siglo XIX por alcanzar en forma definitiva *la abolición de la esclavitud* en Colombia, en un movimiento social que tiene antecedentes en las tensiones sociales de los cimarrones y pueblos de palenques en la segunda mitad del siglo XVIII”.³⁸

EL MONSTRUO DE LA ESCLAVITUD

En su *Exposición* a la Cámara de la recientemente creada provincia de Chiriquí, rendida en David el 15 de septiembre de 1849, el gobernador Pablo Arosemena de la Barrera, sobre el tema de la esclavitud, juzgaba:

“*Esclavitud.* Apenas existen treinta y dos esclavos en la provincia, la cual, por tanto, no tardará en verse libre de una institución bárbara que forma un verdadero contrasentido con los principios proclamados en 1810. Varios vecinos de esta villa me han manifestado que están dispuestos a levantar una contribución voluntaria entre los habitantes de Chiriquí para manumitir con el producto de ella los pocos siervos que aquí hay en el día. Empero se presenta una dificultad grave: no se logrará el objeto sacrosanto a que se aspira mientras puedan lícitamente introducirse esclavos de otras partes de la República. Para allanar tamaño inconveniente debe la Cámara dirigirse al Congreso de 1850, solicitando que, desde el día en que se emancipen los siervos que hay en la provincia de Chiriquí, sean libres cuantos en ella se introduzcan, cualquiera que sea su procedencia. Una vez alcanzada esta gracia, será fácil que dentro de corto tiempo nos congratulemos de ver aniquilado entre nosotros el *monstruo de la esclavitud*”.³⁹

Por tal razón, al concurrir a las sesiones de la Cámara de Representantes celebradas en 1850, presentó el proyecto de ley, lamentablemente frustrado, siguiente:

“PROYECTO DE LEY
ADICIONAL A LAS DE MANUMISION.
El Senado y Cámara de Representantes & C.
Decretan:

Art. 1. ° Los esclavos que se introduzcan en aquellas provincias de la República donde ya esté extinguida la esclavitud, quedarán por el mismo hecho libres, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 2. ° Los siervos de que trata el artículo anterior, serán declarados libres por el Alcalde del distrito parroquial en que sean introducidos. Al efecto se presentarán ellos ante el expresado funcionario, quien les expedirá un certificado que acredite su emancipación.

Art. 3. ° Los esclavos que entren en el goce de su libertad, en virtud de lo dispuesto por esta ley, no podrán ser reducidos nuevamente a la esclavitud, aunque vuelvan al lugar de donde procedieran cuando se les manumitió.

³⁸ LÓPEZ OCAMPO, Javier. *Historia básica de Colombia*. 4ª edición, Plaza & Janés. Bogotá, Colombia, 1987, p. 244.

³⁹ *Gaceta Oficial* N°1,101, Bogotá, Nueva Granada, domingo 17 de febrero de 1850, p. 59.

Art. 4. ° El beneficio de esta ley no alcanzará a los esclavos prófugos que se asilen en las provincias en que esté extinguida la esclavitud.

Dada & C.

Propuesto a la Cámara de Representantes por el infrascrito diputado por la provincia de Panamá, en Bogotá a 8 de marzo de 1850.

Pablo Arosemena”.⁴⁰

En su Informe de este año 1850 a la Cámara de la provincia (que ahora se denomina Fábrega), el gobernador dijo:

“Esclavitud.

Al terminar el último año económico había en la provincia 32 esclavos. De ellos fueron liberados dos el día 8 de diciembre próximo pasado, en celebración del 28° aniversario de nuestra independencia: y como ninguno ha muerto, queda reducido a treinta el número de los esclavos existentes en esta parte de la República. Anímame la esperanza de que no habrá en ella un solo esclavo al espirar el período de mi administración”.⁴¹

Luego el 9 de diciembre de 1850 en David se liberó con los fondos existentes en la caja respectiva a la esclava Juana Moreno, de 30 años de edad. Fue avaluada en 1,000 reales, cuya cantidad se entregó a su propietaria Josefa Osorio.⁴²

Unos meses más tarde, la Junta Provincial de Manumisión procedió a la manumisión de los esclavos Cayetano Velarde y Lino Arauz. “Velarde, pertenecía al Dr. Agustín Jované, quien declaró estaba obligado a no venderlo en más de ochocientos reales, sin embargo, de que el esclavo fue avaluado por mil reales. De los fondos respectivos se mandaron dar seiscientos reales al Dr. Jované, por haber proporcionado el esclavo manumitido doscientos reales a cuenta de su importe”. “Arauz, de la propiedad del S. José María de Alba, fue también estimado en mil reales, de cuya suma solo exigió el dueño ochocientos reales. De esta cantidad dio el esclavo 24 reales, y los 778 reales restantes deben satisfacerse de los fondos de manumisión”.⁴³

En tanto, José Fábrega Barrera, gobernador de la provincia de Veraguas, en su informe del 15 de septiembre de ese año a la Cámara Provincial, explicó:

⁴⁰ *El 7 de marzo* N°18, trimestre II, Bogotá, 7 de abril de 1850, p. 2. (Biblioteca Luis Ángel Arango, Colombia).

⁴¹ *Gaceta Oficial* N°1,185, Bogotá, Nueva Granada, domingo 5 de enero de 1851, p. 10.

⁴² *Gaceta Oficial* N°1,202, Bogotá, Nueva Granada, domingo 9 de marzo de 1851, p. 14.

⁴³ Nota del gobernador Arosemena dirigida al secretario de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores el 6 de marzo de 1851, en *Gaceta Oficial* N°1,229, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 28 de mayo de 1851, p. 344.

“Manumisión

La ley que mandó dar entrada en las arcas nacionales a los productos del ramo de manumisión hizo un mal grave a la libertad de los esclavos, pero felizmente la legislatura última puso término dando una señalada prueba de progreso, de libertad y de humanidad, expidiendo la importante ley de 22 de junio que se registra publicada en la Gaceta del Gobierno número 1133, y bien puede vaticinarse que en poco tiempo habrá desaparecido la esclavitud, si, como es de esperarse, hay decisión patriótica de parte de los encargados de cumplir la ley. En observancia de su artículo 6.º se ha establecido la junta provincial, y seguidamente se han dictado todas aquellas providencias que aseguren la exacta recaudación; por mi parte seré infatigable y puedo asegurar que durante mi administración será este uno de los objetos de mis diligentes cuidados, y espero que muy en breve se reconocerá el beneficio. Solo cinco esclavos han entrado en el goce de su libertad durante el año económico que terminó el 31 de agosto último; pero tres de ellos han obtenido este beneficio por la generosidad y filantropía de sus amos, Señores Santiago del Bal, José feliz Calviño y mayor del ejército Francisco Sánchez, y los dos restantes con fondos de la renta y una suscripción de varios vecinos de esta ciudad. De los libertos solo uno ha llegado a la edad señalada por la ley para gozarla.

En los cuadros que se registran marcados con las letras B a E encontrareis todos los conocimientos de este importante ramo; uno de ellos el que expresa el número de esclavos que hay en la provincia, aunque ofrece la diferencia, muy notable, comparada con el que presentaron mis predecesores en número menor; no habiéndose introducido esclavos en la provincia, no es difícil conocer la causa, teniendo, como tengo, seguridad de que el que presentó está exento de inexactitud. La ley que antes he citado en su artículo 10 impone a las Cámaras una obligación que me excuso de recomendar porque estoy persuadido de que no será descuidado por vosotros”.⁴⁴

El 5 de octubre de 1850 esta Cámara de Veraguas, presidida por el doctor Tiburcio Aquilino León Narváez, adoptó una resolución con el voto unánime de los diputados presentes, obviamente en contra de la mentalidad esclavista, que recoge los conceptos transcritos:

“La Cámara declara que ha oído con sumo desagrado la lectura del impreso que con el rubro: ‘La esclavitud está apoyada en los libros sagrados’, suscrito ‘unos dueños de esclavos’ publicado en Cali a 5 de marzo último, y del libelo que le acompaña sobre el mismo asunto titulado: ‘Adiciones al impreso que antecede’, se dirigieron al presidente y miembros de esta corporación, y acuerda comunicar esta declaratoria al Sr. Gobernador de la provincia para que elevándola a la Secretaría de Relaciones Exteriores se obtenga su publicación en la Gaceta oficial”.⁴⁵

⁴⁴ *Gaceta Oficial* N°1,187, Bogotá, Nueva Granada, domingo 12 de enero de 1851, pp. 25 y 26.

⁴⁵ *Gaceta Oficial* N°1,180, Bogotá, Nueva Granada, jueves 19 de diciembre de 1850, p. 686.

El 15 de marzo del año siguiente, el gobernador Fábrega Barrera, en nota dirigida al secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, le comunicaba la buena nueva (con la lista de nombres adjunta), en torno a la actitud positiva de moradores de esa entidad político-administrativa, que en la búsqueda de la manumisión de esclavos había contribuido a la libertad de dos de estos. Dicha misiva indicaba:

“Tengo la honra de pesar al despacho de U. para que llegue a conocimiento del Ciudadano Presidente y para que se publique por la imprenta, una lista de los ciudadanos que en esta provincia han contribuido espontáneamente con alguna suma de dinero para liberar esclavos el 7 del corriente, a nombre del Jefe del Gobierno.

Al dar a U. este informe siento una viva complacencia, puesto que él demuestra que en la provincia que mando, goza de simpatías el Jefe de la Administración, por una parte bien considerable de los hombres patriotas y de valor.

A beneficio de este acto filantrópico recibieron su libertad Nicudémus Jaramillo y María F. Alvarado: el primero de la propiedad del Sr. Presbítero Pedro Adames, y la otra, de la del Sr. Manuel F. Alvarado, que fueron valorados en doscientos cincuenta y cinco pesos ambos, pagándose del fondo de manumisión la diferencia de sesenta y seis pesos dos reales.

No me parece de más manifestar a U. que los agraciados gozan de perfecta robustez, de una moralidad acreditada y de todas aquellas circunstancias que la ley recomienda; y además, que no se incluyeron en el cuadro pasado en esta misma fecha con nota número 12”.⁴⁶

“Suscripciones voluntarias de algunos habitantes de la provincia de Veraguas para libertar esclavos el 7 de marzo.

Señores:

José Fábrega Barrera.....	\$ 25
Francisco de Fábrega.....	16
Dr. Tiburcio Aquilino León Narváez.....	12
Presbítero José Matías Zevallos.....	12
José Faustino Reyes.....	10
Feliciano Sanjur.....	10
La esclava María Josefa Alvarado.....	10
Juan Bautista Amador.....	10
Presbítero Pedro Adames.....	10
Dr. Gregorio F. Rodríguez.....	8
Francisco Sánchez.....	8
José Feliz Calviño.....	6
Francisco Alvarado.....	5
Manuel F. Alvarado.....	5
Juan Bautista González de Soto.....	4
Juan Manuel Pino.....	4
Martin Aponte.....	3

⁴⁶ *Gaceta Oficial* N°1,256, Bogotá, Nueva Granada, sábado 26 de julio de 1851, p. 523.

Dionicio Facio.....	2
Eugenio Álvarez.....	2
Jacinto Jiménez.....	2
Santiago del Bal.....	2
Manuel Adames.....	2
Casimiro Aguirre.....	2
Manuel Anselmo Alvarado.....	2
Bernardino Bal.....	2
Juan F. Meiró.....	2
Casimiro Cornejo.....	2
Presbítero Manuel Ignacio Quinzada.....	1
Jerónimo Macías.....	1
Pedro F. Márquez.....	1
Romualdo de la Barrera.....	1
Venancio Aguilar.....	1
José del Carmen Tuñón.....	1
José Antonio Sánchez.....	1
Marcos Abrego.....	1
Manuel F. Guizado.....	1
Juan F. Saura.....	1
Francisco Sánchez, hijo.....	“4
Pedro Cedeño.....	“2

Suma total.....188 6

Santiago, a 7 de marzo de 1851.

Es copia. El Secretario de la Gobernación.

Juan Bautista Amador.

Nota: Después de formada esta relación, el Señor Ramón Alvarado hizo la donación de dos pesos.

Fecha ut supra.

El Secretario. Amador”.⁴⁷

EL CONGRESO GRANADINO DE 1851

El Congreso de 1851 estuvo formado por 23 senadores liberales, diez conservadores y uno neutral, así como por 45 representantes liberales y 15 conservadores. De este modo, el liberalismo lo controlaba con una mayoría ostensible de congresistas.

El general Tomás Herrera, quien había sido el primer secretario de Guerra del presidente López, fue elegido senador por la nueva provincia panameña de Azuero creada en 1850 y la representó dignamente en ese Congreso. Los otros senadores istmeños fueron los señores José de Obaldía, por la provincia de Panamá; Antonio Villeros por la provincia

⁴⁷ Ídem.

de Fábrega (creada en 1849 con el nombre de Chiriquí) y José Fábrega de la Barrera por la provincia de Veraguas. En tanto, como representantes concurren a las sesiones de la Cámara, los señores Lucas Angulo, por la provincia de Panamá; José Antonio Castro por la provincia de Azuero; Domingo Arosemena, por la provincia de Fábrega y Luis de Fábrega, por la provincia de Veraguas.⁴⁸

Este Parlamento eliminó el fuero eclesiástico, estableció la libertad de prensa, aprobó el juicio criminal por jurados, instituyó la justicia gratuita, transformó el sistema judicial, el penitenciario y el municipal; permitió la excarcelación por delitos no graves, redimió los censos, emancipó las comunidades religiosas y abolió los fueros eclesiásticos; implantó la igualdad entre los ciudadanos para lograr empleos públicos, estableció las bases de la libertad de sufragio y, al tenor de las luchas históricas de los afectados, del ideario de los artesanos y a la apertura comercial del Istmo,⁴⁹ redimió a los esclavos.⁵⁰ Asimismo, como bien indicaba el editor oficial, la legislatura de 1851 “Ha dado a la República, con la primer sanción, un proyecto de Constitución política, la más liberal del mundo civilizado”,⁵¹ el que en 1853, al adoptarlo el Congreso, se convirtió en la nueva Constitución Política de la Nueva Granada.

A Jaime Jaramillo Uribe le impresiona que el *pathos* romántico no impregnara a esta “Generación Romántica”, es decir, al pensamiento colombiano de la época en el enfoque del problema de la esclavitud, pues si bien echaron a andar la rueda de su abolición

⁴⁸ CASTILLERO R. Ernesto J. y SUSTO, Juan Antonio. “Datos históricos”, en *Semanario Gráfico*, Panamá, 26 de julio de 1947, citados por ESTRADA KAPELL, Félix. “Don José de Obaldía gestor de la creación de Chiriquí”, en *La Estrella de Panamá*, Panamá, lunes 27 de mayo de 2002, p. C-1.

⁴⁹ Las primeras desavenencias entre los artesanos y los radicales tuvieron lugar porque los artesanos deseaban “la protección del trabajo artesanal” y el establecimiento de “altas tarifas de aduanas para la importación de mercancías extranjeras”, mientras que los radicales, imbuidos del libre comercio, pregonaban e impusieron en el comercio exterior la política del *laissez-faire*, pues “se rebajaron los derechos de algunas mercancías importadas y empezó a pensarse en el campo de la economía en términos de la ‘división internacional del trabajo’”, de modo que a la Nueva Granada y a los demás países latinoamericanos les correspondía “producir materias primas, especialmente agrícolas e importar manufacturas de las metrópolis industriales”. El “episodio final” de este antagonismo ocurrió al producirse el 17 de abril de 1854 el golpe militar del general José María Melo, en contra del presidente José María Obando, que contó con la “colaboración política y militar” de los artesanos (en JARAMILLO URIBE. *Anuario...* N°8, cit., pp. 10 y 14). Al derrotar los radicales en los campos de batalla al general Melo, reasumieron el Gobierno y confinaron a 300 artesanos en las riberas del río Chagres en Panamá.

⁵⁰ El presidente José Hilario López, “al llegar al poder, en sus mensajes, insistía en que se debía exterminar totalmente ese sistema que revivía épocas bárbaras y que le hacía perder sentido democrático al aspecto social de la nacionalidad”. (MORALES BENÍTEZ, Otto. *Revolución y caudillos*. Capítulo IX: Defensa del elemento humano. Abolición de la esclavitud, p. 9, en Banco de la República, Biblioteca Luis Ángel Arango, Santafé de Bogotá, en <http://www.lablaa.org/blaavirtual/letra-r/revolucion/revcap9.htm>).

⁵¹ *Gaceta Oficial* N°1,238, Bogotá, Nueva Granada, sábado 14 de junio de 1851, p. 403.

definitiva, “los argumentos teóricos que se esgrimen en pro y en contra de la situación del esclavo, son los mismos que habían apoyado la lucha de la generación de la independencia en pro de la abolición”.

Este autor se atreve a aventurar dos hipótesis acerca de esa falencia, a saber:

1. “Por una parte, la conciencia de la imposibilidad de mantenerla había llegado a su grado absoluto de saturación. Defenderla era una osadía impermissible. A lo sumo podían discutirse los caminos prácticos para eliminarla y el derecho que tenían los propietarios a recibir una indemnización del Estado. Solo voces aisladas y anacrónicas, como fue en el caso de Colombia de algunos propietarios de la ciudad de Cali, se atrevían a justificarla.⁵² Pero todos los matices de la opinión pública y política estaban de acuerdo en que la esclavitud era, como lo expresaba el presidente de la Nueva Granada (José Hilario López) en su mensaje al Congreso en pro de la liberación definitiva ‘un legado de la barbarie, incompatible con la filosofía del siglo y con los dictados de la fraternidad cristiana’”.⁵³

2. Por la otra parte, “la presencia de los nuevos fenómenos sociales propios de la sociedad industrial en la época del crecimiento del capitalismo europeo, que hizo aparecer los nuevos tipos desgraciados que conmovieron la conciencia social de los románticos, particularmente de los románticos franceses. Hugo, Lamartine, Dumas, Sue, se conmueven por la suerte del obrero, del niño huérfano, de la mujer desgraciada, de los miserables de los bajos fondos urbanos, y hacen de sus tribulaciones la materia prima de su temática novelística y poética. Y fue tan avasalladora la influencia de sus ideas en la Nueva Granada de entonces, que el espíritu romántico no aparece al tratar el problema de la esclavitud o al menos no adquiere la intensidad que posee cuando se refería a los seres de los subfondos urbanos. Y es así como mientras poetas, novelistas y dramaturgos mitifican el pueblo y traen a la poesía y a la novela el tema del pobre, del mendigo, del presidiario, del huérfano, de la mujer desgraciada y de la prostituta, el tema de la esclavitud se deja a los juristas, se

⁵² Según Salvador CAMACHO ROLDÁN, los opositores a la redención de los esclavos esgrimían siete puntos para justificar la esclavitud, que eran los siguientes: 1. Los “esclavos son propiedad de los amos;” 2. El “derecho de propiedad es anterior y superior a la ley;” 3. La “propiedad es un dogma de la sociedad civilizada;” 4. Si “los negros no están obligados al trabajo, se van a la ociosidad y a los crímenes;” 5. Las “haciendas desaparecerían pues no habría quien las trabajara;” 6. La “suerte de esa raza sería trágica en la libertad, no tendría quien la vistiera y la alimentara;” y 7. Sería “una crueldad su emancipación” (citado por MORALES BENÍTEZ. Ídem).

⁵³ en JARAMILLO URIBE. *Anuario...* N°4, cit., p. 81.

convierte en un problema de abogados, debatido con pobre argumentación filosófica y casi sin presencia en la literatura”.⁵⁴



Escudo de la República de la Nueva Granada.

A pesar de lo anterior, sin duda alguna los escritores liberales defendieron con ardor su propuesta, como fue el caso de Vicente Herrera, quien en varios artículos publicados en el diario *El Neogranadino*, en 1851, planteó el asunto filosóficamente y en función de su credo, en los términos de dos valores fundamentales: la libertad y la propiedad; no obstante, al colocarse en una balanza, la libertad tendría mayor peso que la propiedad. “El hombre -

⁵⁴ *Ibíd.*, pp. 81 y 82.

decía- ha sido creado para ser libre y al presentarse un conflicto entre la libertad y la propiedad, debe primar la primera, porque la propiedad está hecha para servir a la libertad y no al contrario. La libertad tiene mayor valor que la propiedad: ‘Esto quiere decir que la libertad es lo principal y la propiedad lo accesorio’. La primera envuelve a la segunda y es, por consiguiente, un bien mayor. Invocar el respeto a la propiedad cuando se olvida el que se debe a la libertad, es una inconsecuencia”.⁵⁵

EL MENSAJE CONSTITUCIONAL: LA EXTINCIÓN DE LA ESCLAVITUD

El 1º de marzo de 1851, tal como señalaba la Constitución Política, se instalaron las cámaras legislativas con la concurrencia de casi todos sus miembros. Inmediatamente procedieron al nombramiento de sus respectivos dignatarios y resultaron elegidos las personas siguientes:

En el Senado: general Tomás Herrera, presidente; doctor Francisco Javier Zaldúa, vicepresidente y doctor Ramón González, secretario.

En la Cámara de Representantes: señor Francisco Martínez Troncoso, presidente; doctor Miguel Samper, vicepresidente y doctor Antonio Pradilla, secretario.

Luego el presidente José Hilario López, por medio del secretario de Gobierno, dirigió un extenso *Mensaje Constitucional* a dicho Congreso. En materia de la esclavitud, este *Mensaje* expresa:

“La extinción de la esclavitud sigue realizándose con una prontitud que se cuadruplica en razón de la que queda hecha. La ley que expedisteis en el último año ayudada fervorosamente por la opinión pública, y en parte por los mismos dueños de esclavos que han comprendido que no pueden resistir a la inspiración generosa que arrastra al país en ese sentido, ha surtido todos los efectos. Empero juzgo que es tiempo de hacer el último esfuerzo. Este sistema de paulatina redención, aparte de agravar la condición del esclavo por la esperanza que aviva en vista de aquellos que ya lo obtuvieron, convirtiéndose para algunos en un tormento indefinible, y sucediendo que la muerte les llegue antes que la apetecida libertad tantas veces aspirada en la atmósfera republicana; rodea al mismo tiempo de inseguridad al amo, relaja enteramente el servicio y desmoraliza el régimen de los establecimientos industriales a que pertenecen estos seres, en su impaciencia por un bien que se les ha mostrado de cerca. Es tiempo, pues, de dar el último golpe a esta institución, legado de la barbarie, y cuya continuación es un mentís permanente dado a la filosofía del siglo en que vivimos y a la fraternidad cristiana que con tanto énfasis proclama el partido liberal del mundo. Os ruego, por lo expuesto, prestéis vuestra aprobación a las ideas que sobre el particular os someterá el Secretario de Relaciones Exteriores.

⁵⁵ citado por JARAMILLO URIBE. *Ibidem*, pp.84 y 85.

De acuerdo con los principios de la Administración en esta materia y como un corolario indispensable, a todos nuestros esfuerzos, se ha iniciado con el Encargado de Negocios de S. M. B. una convención que tiene por objeto evitar el que la bandera granadina cubra en algún caso el tráfico de esclavos: bien entendido que este acto se extenderá en los mismos términos en que están concebidas las demás convenciones que la Inglaterra, llevando adelante con tanta perseverancia su filantrópico propósito de extinguir la esclavitud en el Universo, ha celebrado con la mayor parte de los Estados soberanos de la cristiandad”.⁵⁶



Presidente José Hilario López.⁵⁷

Este *Mensaje* calza también la firma de los secretarios de Estado, a saber: Manuel D. Camacho, secretario de Gobierno; Manuel Murillo Toro, secretario de Hacienda; Victoriano de Diego Paredes, secretario de Relaciones Exteriores; y Valerio F. Barriga, secretario de Guerra.

EL RESCATE DE LOS ESCLAVOS GRANADINOS EN EL PERÚ

El presidente López y su secretario de Relaciones Exteriores, Victoriano de Diego Paredes, el 18 de mayo, enviaron otro *Mensaje* a los ciudadanos senadores y representantes, en torno a la liberación de los esclavos neogranadinos despachados al Perú, que contenía los conceptos siguientes:

⁵⁶ *Gaceta Oficial* (Extraordinaria) N°1,200, Bogotá, Nueva Granada, sábado 1° de marzo de 1851, p.131.

⁵⁷ Fuente: <https://es.wikipedia.org/>.

“La acogida favorable que tanto en el año anterior como en el presente han dado las Cámaras a mis indicaciones conducentes a la extinción de la esclavitud en la República, me han determinado a proponeros como el último paso que debemos dar en esta materia, en debida reparación de una notoria injusticia, lo siguiente:

Por una deplorable inspiración la Legislatura de 1843 se atrevió a derogar el artículo 6.º de la Ley de 21 de julio de 1821, el monumento más glorioso de la filantropía e ilustración de nuestros constituyentes de Cúcuta y autorizó en consecuencia, a despecho de un tratado público celebrado con la Gran Bretaña, la venta de los granadinos para fuera de los Nueva Granada (artículos 4.º y 5.º de la Ley 14, parte 6ª, tratado 1.º de la Recopilación Granadina). En virtud de esa monstruosa autorización se han exportado de nuestro territorio muchos desgraciados que vendidos a ciudadanos del Perú arrastran en ese país la pesada cadena de la esclavitud, conservándose como acusadores vivos de nuestro estado social; siendo de advertir que hay fundados motivos para creer que muchos de ellos fueron extraídos como esclavos, aunque en realidad ya eran libres por ministerio de la ley, por haber nacido después de la promulgación de la de 1821.

Debemos, pues a esos desgraciados y a la opinión del mundo, una reparación, y para ellos os propongo me autoricéis a negociar con el Gobierno del Perú el rescate de los individuos que se encuentran en su territorio, y que han sido exportados como esclavos a virtud de la autorización del Congreso de 1843 abonando la Nueva Granada la indemnización que ha de darse a los actuales poseedores de esos granadinos, en parte de pago de la cantidad que corresponde a esta República en la que adeuda la del Perú a la antigua Colombia. Esta negociación conduciría bien pronto al objeto deseado, porque es de esperarse que el Gobierno del Perú, en homenaje a la santidad del propósito se prestará gustosamente a cualquier arreglo y sacrificio.

Meditad esta indicación, Ciudadanos Senadores y Representantes, y veréis cuan de acuerdo está con la justicia y con los arranques generosos del movimiento de la opinión actual de nuestro país, en donde con tanto vigor germinan todas las ideas de libertad y de filantropía”.⁵⁸

EL DEBATE CANDENTE EN EL CONGRESO DE 1851: LIBERTAD VS. PROPIEDAD

El Poder Ejecutivo, por conducto del doctor Victoriano de Diego Paredes, secretario de Relaciones Exteriores, presentó a la Cámara de Representantes el proyecto de ley concerniente a la “abolición total de la esclavitud”. Sus bases fundamentales fueron las siguientes:

- “1ª. aclaraciones de algunas leyes sobre esclavos;
- 2ª. el 7 de marzo de 1852 queda totalmente abolida la esclavitud;

⁵⁸ *Gaceta Oficial* N°1,205, Bogotá, Nueva Granada, jueves 20 de marzo de 1851, p.165.

3ª. El Gobierno reconoce sobre sí una deuda por el valor de los esclavos, destinando fondos especiales y cuantiosos a la amortización de la deuda;

4ª. los pagos que no puedan hacerse inmediatamente en dinero, serán cubiertos con billetes que ganarán el 6 por ciento, debiéndose sortear semestralmente los que deban irse amortizando”.⁵⁹

En la sesión del 6 de marzo, bajo la presidencia del ciudadano diputado Francisco Martínez Troncoso, se inició la discusión del proyecto presentado por el secretario de Relaciones Exteriores. Hablaron en pro y en contra varios ciudadanos diputados y altos funcionarios del Gobierno,⁶⁰ intervenciones que fueron resumidas por el editor oficial, en el orden siguiente:

El ciudadano Manuel M^a Mallarino:

“Él creía que la ley produciría el efecto de alentar a los esclavos a fugarse antes del 7 de marzo de 1852, puesto que los prófugos, conforme a una ley anterior no debían ser avaluados. Consideraba que esos esclavos después de manumitidos quedarían sin ocupación alguna condenados a la miseria y el abandono, a la vez que, dejando ellos el trabajo y las empresas a que hoy están consagrados quedarían abandonadas. Era de opinión el orador que la propiedad de los dueños de esclavos no quedaba asegurada por la ley, tanto por la insuficiencia de los fondos, cuando por las pocas seguridades que ofrecía el exiguo tesoro de la República. Calificó también de inconstitucional la medida porque suponía que la Constitución exigía la previa indemnización para disponer de una propiedad, circunstancia que no se llenaba por el proyecto, porque la indemnización era futura. El C. Diputado estimó mejor la abolición paulatina de la esclavitud, por no entrañar ella ningún mal ni ataque a la propiedad, olvidándose quizá de que toda manumisión es siempre un ataque a esa *propiedad consentida*; y de que había asentado que el esclavo manumiso quedaba en la miseria y sin trabajo. En concepto de C. Mallarino el proyecto tendía a sancionar una expropiación, y lo juzgaba también como peligroso para la tranquilidad en el Sur de la República (...).”

El ciudadano Miguel Samper:

“(…) Contestando a una observación del Ciudadano Mallarino, hizo notar que la fuga de los esclavos no sucedería después de la ley, por carecer de objeto, en razón de que ellos contaban ya con la libertad; y por consiguiente, si antes no se habían fugado menos lo harían al tener la seguridad de ser libres. El C. Diputado no

⁵⁹ *Gaceta Oficial* N°1,202, Bogotá, Nueva Granada, domingo 9 de marzo de 1851, pp. 146 y 147.

⁶⁰ *Ibidem*, pp.146 y 147; y *Gaceta Oficial* N°1,203, Bogotá, Nueva Granada, jueves 13 de marzo de 1851, pp. 153 y 154.

convenía tampoco en que el orden pudiera alterarse en el Sur por los esclavos, puesto que si la opresión los había mantenido respetuosos a la ley, la libertad, haciéndolos ciudadanos, aumentaría en ellos ese respeto. Manifestó igualmente que no era exacta la observación del C. Mallarino sobre la suerte que les cabría a los esclavos; y el C. Samper sostenía que estando ellos empleados hoy en las ocupaciones industriales señaladas por sus amos, trabajarían como libres en las mismas empresas toda vez que estas continuasen. Por otra parte, el orador creía que la sola adquisición de la libertad, que es la aptitud para trabajar y procurarse el bienestar mejoraría la suerte de los esclavos evidentemente. No convenía tampoco el C. Diputado con el C. Mallarino en que la esterilidad y pobreza de la provincias del Sur fuese perjudicial a los esclavos; pues al contrario, tenía entendido que el valle del Cauca y los territorios limítrofes son esencialmente feraces y capaces de producir abundantes medios de subsistencia a los esclavos si después de manumitidos los explotasen; (...) El orador, creía también que en una cuestión en que de un lado no está más que el derecho de propiedad de los poseedores, mientras que de parte de los esclavos están todos los derechos individuales, no debía vacilarse en decidirse por la causa de los últimos. (...) No reconocía el Ciudadano Samper que hubiese inconstitucionalidad en el proyecto puesto que él contenía la seguridad de una indemnización a favor de los dueños de esclavos (...).”

El ciudadano Juan José Nieto:

“Fue de concepto que toda medida parcial carecía de consecuencias decisivas y que considerando la cuestión como de principios, deseaba la extinción absoluta de la esclavitud. Hizo presente que siempre en la cuestión de esclavitud los diputados del Sur estaban a favor de ella, circunstancia que tendía a probar el mal trato que se daba a los esclavos en aquella parte de la República. Insistió también que debía respetarse la propiedad de los amos como legitimada por las leyes, ya que no por la naturaleza; y terminó manifestando que ambos partidos políticos debían unirse para sancionar un principio necesario en una república, cual lo era el desconocimiento de la esclavitud”.

El ciudadano José María Rojas Garrido:

“Principió su discurso enérgico y aplaudido frecuentemente, por hacer presente que no siendo la cuestión sino de principios, era preciso resolverla definitivamente, porque de lo contrario, en un país que se llamaba republicano y libre, como la Nueva Granada, la igualdad nunca sería, sino una farsa, la libertad un juego de palabras y la república un contrasentido. Suponed, decía el orador, que en los tiempos del coloniaje se hubiese formado un congreso de españoles para resolver esta cuestión: no es verdad que su decisión habría sido a favor de la esclavitud? Y entonces, qué debe hacer un congreso de republicanos reunido en la mitad del siglo diez i nueve delante de un pueblo liberal: abolir la esclavitud. El C. diputado declaró enérgicamente que él desconocía el derecho de propiedad sobre el esclavo, porque no podía existir la propiedad sin la libertad, y el derecho del amo era la negación de todos los derechos naturales del esclavo. El consideraba a los dueños de esclavos como instrumentos de opresión, mas no como propietarios; y hallaba una perfecta

semejanza entre ese derecho de propiedad y el de la metrópoli española hacia la Nueva Granada, nacido únicamente de la usurpación y de la fuerza. También sostuvo el orador que no estaba por el actual sistema de abolición gradual porque él pesaba solamente sobre los empleados y las herencias, por lo que era eminentemente injusto; por consiguiente, quería que el gravamen pesase sobre todos, y la nación entera realizase la abolición. Rechazó toda indemnización a los propietarios, fundado, entre otras razones, en que siendo la usurpación, la violencia y el abuso el origen vicioso de la supuesta propiedad sobre el esclavo, la indemnización no estaba fundada en la justicia. Igualmente, que los poseedores de esclavos estaban notificados desde 1821 de que, si bien la República toleraba por necesidad entonces la esclavitud, haciendo así una aparente transacción con la barbarie, desconocía el derecho de propiedad sobre los hombres, con el mero hecho de declarar libres a los que naciesen desde 1821 en adelante. El orador lamentaba la triste inconsecuencia de los hombres que no abogaban a favor de la esclavitud; consideraba que en las diversas escalas sociales los de más abajo que los oligarcas de otro tiempo habían luchado por la libertad, pero que solo la querían para sí olvidando la suerte y condición de otras clases más inferiores. A propósito de esto, hizo algunas reflexiones sobre la mala distribución de la riqueza y bienestar entre nosotros, siendo aplaudido estrepitosamente a los gritos de ‘viva el socialismo’. Terminó el C. Diputado recordando, que, aun suponiendo el derecho de propiedad en los amos, de parte de los esclavos estaba también el derecho de propiedad que tenía como hombre, así como el de la libertad, la seguridad etc. etc.; y en una competencia semejante el derecho del esclavo era mayor, más sagrado y urgente”.

El ciudadano Antonino Olano:

“Empezó por recomendar a la Cámara la mejora de la situación de los indígenas, quizá peor que la de los esclavos, en su concepto; y sostuvo que los esclavos del Sur eran tratados con humanidad por sus dueños. Hizo presente que la cuestión no era de libertad, sino de propiedad, porque él deseaba la libertad de los esclavos; pero que, no reconociendo en el Congreso el poder de anular una propiedad reconocida por las leyes anteriores, creía que la cuestión previa y principal era la de indemnización a los actuales dueños de esclavos. Fue de opinión que sí había sido reconocida tal propiedad por el Congreso de Cúcuta, con el mero hecho de haber dispuesto que los esclavos fuesen manumitidos paulatinamente, pagándose a los dueños su valor. (...) Contestó el C. Olano a una observación del C. Nieto, diciendo que los diputados del centro y norte de la República estaban por la abolición porque nada perdían, mientras que los del Sur se oponían por que *atendían al interés de la nación* (risas). Creía el orador que el Sur, en un estado de miseria espantosa, no podría soportar la abolición de la esclavitud, porque las industrias quedarían abandonadas y los esclavos se verían indigentes. Sostuvo el derecho de propiedad negado por el C. Rojas Garrido, diciendo que la herencia, la compra y otros medios de adquirir, eran títulos de propiedad reconocidos, siendo por medio de ellos que los propietarios del Sur habían adquirido sus esclavos. (...) También se expresó contra las opiniones del C. Rojas Garrido calificándolas de comunistas, y se extendió en consideraciones relativas al comunismo. Insistió en que la cuestión no era de libertad sino de prosperidad del país; en que los esclavos quedarían en la miseria y

sin trabajo, la minería y agricultura abandonadas, y sin cultivo las provincias del Sur”.

El ciudadano Juan José Nieto:

“Hizo una explicación relativa al mal trato que recibían los esclavos en el Sur, recordando que cierto granadino había exportado algunos para el Perú”.

El doctor Manuel Murillo Toro, secretario de Hacienda:

“Empezó fijando su atención en las grandes consecuencias que él señalaba al 7 de marzo, y haciendo saber que la Administración, en perfecto acuerdo sobre la cuestión había comprendido que el 7 de marzo se había inaugurado una gran revolución política y social en la República que el partido liberal debía llevar a cabo desarrollándola completamente, y que precisamente la abolición de la esclavitud era uno de los objetos cardinales de esa revolución, como que estaba de por medio la consagración de los derechos individuales de una clase entera. (...) Consideró como injusto y perjudicial el sistema paulatino, porque él creaba la desigualdad en las manumisiones, y ponía en colisión no solo a los amos y esclavos, sino a estos entre sí, en razón de ser manumitidos más o menos pronto. Hizo ver que el Gobierno al proponer la ley consultaba también la seguridad de los propietarios, amenazada hoy por el estado de exacerbación de los esclavos; y a propósito de esto indicó que ningún temor podía haber sobre el orden público en el Sur, puesto que la masa favorecida por la libertad sería infinitamente mayor que la masa oligarca. Manifestó también que la esclavitud era hoy gravosa a la nación entera y al tesoro, porque el temor que inspiraban los esclavos exigía la conservación de fuerzas veterana en las provincias del Sur. También sostuvo que en una cuestión como esta, en que los derechos del esclavo estaban en oposición con los del amo, no debía vacilarse en atender a los primeros. Hizo hincapié en que la cuestión principal era la de propiedad, mientras que la indemnización era puramente secundaria, y por lo tanto no debía confundirse la una con la otra. Reconoció que la propiedad de los esclavos no era justa, natural y genuina, porque venía en su origen de la usurpación; pero que debía ser respetada porque ella había sido autorizada por la ley, y fundada en la esperanza legal de su goce. Así, el Señor Secretario estaba porque hubiese una indemnización. Se fijó también en considerar la poca exactitud de la cifra de los esclavos, que calculó en 10,000, cosa que provenía, en su concepto, de que se había reputado como esclavos en varios censos a individuos libres, y de que había muchos prófugos: y opinó que el valor de los esclavos no podía ser el calculado por el C. Olano, porque muchos de ellos eran ancianos, no pudiendo ninguno tener menos de 30 años, y otros estarían ya gastados por el trabajo, y por consiguiente su valor sería muy corto. Entró también a considerar los ejemplos traídos de la Gran Bretaña, la Francia y los Estados Unidos; haciendo presente que en la primera, cuyo elemento principal era esa especie de feudalismo de la aristocracia territorial, las circunstancias que habían presidido a la abolición de la esclavitud eran muy diversas de las que existían entre nosotros: que en la segunda, la abolición se había decretado primero que la indemnización, y que en la Unión americana todas las luchas y pretensiones de los partidos aun las relativas a

Tejas, California, Cuba y el Nuevo Méjico no tenían otro objeto que la abolición o mantenimiento de la esclavitud”.

El ciudadano Juan A. Pardo:

“Empezó atacando el proyecto de abolición total de esclavitud, como inconstitucional, en razón de que (según él), la constitución exigía una previa indemnización para que pudiese disponerse de una propiedad. Lo consideró también como *inmoral*, (reprobación en la barra) porque contenía un engaño a los dueños de esclavos, en razón de no ofrecer una indemnización segura y completa, y de alentar la fuga de los mismos esclavos. Recalcó sobre la necesidad de que en toda sociedad bien organizada estuviese garantida la propiedad, y a propósito hizo una disertación contra la nivelación y distribución de las riquezas, inculcando a los actuales gobernantes de profesar doctrinas comunistas, que no realizaban, porque solo querían engañar al pueblo con promesas (indignación). Insistió en los mismos argumentos hechos por el C. Olano fundados en el ejemplo de la Gran Bretaña y la Francia al decretar la abolición de la esclavitud. Manifestó igualmente que para abolirla no debía atacarse la propiedad de los esclavos, sino indemnizar a los dueños levantando una suscripción nacional, para lo cual él *contribuiría gustoso* con una parte de su patrimonio (risas). Sostuvo que la extinción paulatina era esencialmente buena, porque la muerte misma venía en ayuda de las leyes puesto que cada día iba disminuyéndose el número de esclavos”.

El ciudadano Alejo Morales:

“hizo leer el artículo de la Constitución, sobre propiedades, para probar que no era preciso una indemnización previa”.

El doctor Victoriano de Diego Paredes, secretario de Relaciones Exteriores:

“Empezó por contestar a varias observaciones diciendo que el proyecto tendía a dos objetos: hacer aclaraciones de algunas leyes anteriores, y abolir prontamente la esclavitud. Hizo alusión al 7 de marzo manifestando que la revolución política, social y moral comenzada ese día, no era una vana teoría, sino que el Gobierno quería hacerla efectiva por la forma de la legislación y el afianzamiento de la libertad. En cuanto al cargo de comunismo y demagogia hizo presente que él aceptaba el título de demagogo si él nacía de ideas como la del proyecto en cuestión y que el verdadero comunismo era el de la oposición que había medrado a la sombra de la esclavitud, manifiesta usurpación de la más sagrada propiedad del hombre, cuál es su libertad. El Sr. Secretario declaró que él desconocía como genuina y pura en propiedad sobre los esclavos, y que si estaba por la indemnización era solo porque leyes anteriores habían *legitimado* esa escandalosa propiedad del hombre. Hizo presente que el proyecto en discusión era más generoso aún para los *tenedores* de esclavos que el bill de Parlamento Británico sobre la materia, pues este había abolido la esclavitud de un solo golpe y pagando los esclavos a 8 100; mientras que en el proyecto se fijaba el 7 de marzo de 1852 como fecha de la extinción, y aun el precio de los esclavos se sujetaba a un avalúo legal. Por último, hizo hincapié en

que la ley contenía todas las medidas justas y necesarias que garantizaban la indemnización, concedía el mayor interés que el gobierno ha llegado a pagar por los billetes de hubieren de expedirse, y establecía para su amortización semestral el medio sorteo. También hizo presente el Sr. Secretario que, a pesar de producir las rentas de manumisión 2000,000 reales, el partido conservador, cuando gobernaba, solo había vota 80,000 para manumisiones, lo cual probaba el *gran interés* que había tomado por la extinción paulatina de la esclavitud”.

En la sesión del 7 de marzo prosiguió la discusión del proyecto sobre extinción total de la esclavitud en el orden siguiente:⁶¹

El ciudadano Manuel M. Alaix:

“Comenzó por decir que aceptaba con entusiasmo el proyecto; porque era más bien que una declaración de derechos del hombre, una declaración contra la tiranía. Fue, de la misma opinión que el C. Rojas Garrido, desconociendo decididamente el derecho de propiedad de los amos sobre los esclavos. Sostuvo que la Constitución al declarar a los granadinos iguales y libres, sin hacer mención de la esclavitud, la había abolido implícitamente. Insistió en la inexactitud que había en el argumento de que los esclavos se quedarían sin ocupación, haciendo ver, que si hoy tenían trabajo, lo tendrían siendo libres, en tanto que hubiese industria, necesidad de brazos y necesidades que satisfacer los mismos esclavos. (...) El C. Diputado, consecuente con sus ideas, se pronunció en contra de toda indemnización, supuesto que no había derecho de propiedad sobre el esclavo. Hizo también algunas observaciones acerca del cargo de comunismo hecho por la oposición, manifestando que, en realidad, los comunistas de este país eran los oligarcas que se habían usurpado la riqueza de las clases proletarias, por medio de escandalosos monopolios y privilegios, y que habían fundado su patrimonio en la conservación de la esclavitud”.

El ciudadano Carlos Martin:

“Abogó elocuentemente por la causa de los esclavos, haciendo ver su triste situación, y demostró la necesidad que había de legislar sobre esclavitud, considerando que ya era imposible consentir en el vergonzoso contrasentido de que en el seno de una República y en la mitad del siglo actual existiese la esclavitud. Consideró también la cuestión del derecho de propiedad, pronunciándose abiertamente contra él, como que no nacía sino de la fuerza brutal, del abuso y la usurpación, y envolvía la negación de todos los derechos del esclavo, inclusive el de su misma propiedad. Comparó las diversas costumbres e instituciones que habían nacido del desarrollo de la naturaleza brutal i de los instintos humanitarios del hombre y llamó la atención sobre el derecho al trabajo, el más sagrado del hombre, anulado por la esclavitud. Habló de las tendencias actuales de la civilización, que no eran otras que destruir todos los abusos establecidos por la barbarie. Se ocupó

⁶¹ *Gaceta Oficial* N°1,203, citada, pp. 153-154.

también en contestar al cargo de comunismo y demagogia, lanzando por la oposición, y declaró que, hallando gran diferencia entre el comunismo y el socialismo, él como socialista estaba en contra de la esclavitud porque sus dos grandes efectos eran, anular el derecho al trabajo, y destruir el equilibrio entre la demanda y la oferta que fijaba el salario del obrero, sometido al capricho del amo. Se expresó también en contra a de toda indemnización a los tenedores de esclavos”.

El ciudadano Antonino Olano:

“Empezó en estilo burlesco calificándolo de meras declamaciones, indirectamente, las observaciones del C. Martin, y sosteniendo que la cuestión principal no era de libertad, sino de propiedad e indemnización. Manifestó que él tenía, como propietario, derecho a que se le pagasen sus esclavos, pero que si la ley se sancionaba y se le expropiaba, no daría paso alguno en contra del Gobierno. Insistió en que los esclavos no trabajarían, una vez que se viesen libres, porque la experiencia le probaba que los libertos se entregaban a la vagancia y el robo”.

Cerrada la discusión, el ciudadano Gonzalo A. Tavera pidió que la votación fuese nominal y, en consecuencia, fue aprobado el proyecto, con los votos de todos los diputados concurrentes, a excepción de los diputados Pedro Fernández Madrid, Juan Antonio Pardo, Wenceslao Ángulo y Mariano Ospina Rodríguez, emitieron su voto en contra.

El ciudadano José María Rojas Garrido propuso entonces que se abriese de nuevo el debate para considerar un proyecto suscrito por él y el ciudadano Martin, aboliendo la esclavitud sin indemnización legal, a excepción del caso en que un propietario quedase arruinado, en el cual el cabildo parroquial decretaría una indemnización, verdad sabida y buena fe guardada, pero esta esta proposición fue votada y negada.

OTRAS INCIDENCIAS EN EL CONGRESO GRANADINO DE 1851

Los diputados Lorenzo Orbegozo, Gonzalo Tavera, M. Alaix, José María Rojas Garrido, José María Obando, Julián Ponce, Francisco Troncoso, Carlos Martin, Miguel Cotes, Antonio María Pradilla, Lorenzo María Lleras, Juan Solano, A. M. Céspedes, Ignacio Fernández, M. Burgos, Ruperto Anzola, Santiago Galvis, Joaquín María Palacios, Romualdo Liévano, Eustaquio Mantilla, Juan Iregui, A. Mancera y José Caicedo Rojas presentaron a la Cámara de Representantes un proyecto de ley, con dos artículos, sobre abolición de la esclavitud. Este establecía como fecha de tal abolición el 20 de julio de ese año, día de la Independencia. En tanto, una ley especial arreglaría todo lo relativo a la

indemnización a los dueños de los esclavos y el Poder Ejecutivo dictaría los reglamentos para el debido cumplimiento de la ley de abolición.⁶²

Luego los diputados José María Rojas Garrido y Carlos Martín presentaron así mismo otro proyecto de ley, aboliendo la esclavitud, que contenía 19 artículos. El proyecto fue sometido a la comisión de manumisión, formada tanto por los proponentes como por los representantes Lorenzo María Lleras, Leonidas Orbezo, Juan José Nieto y Manuel María Mallarino. Tras estudiarlo, discutirlo e introducirle varias modificaciones, por parte de Lleras, Nieto y Orbezo, fue aprobado.

Según este proyecto, desde el 1° de enero de 1851, serían libres todos los esclavos que existían en el territorio de la República. Por lo tanto, desde esta fecha gozaban de los mismos derechos y tendrían las mismas obligaciones que la Constitución y las leyes garantizaban e imponían a los demás granadinos. El comprobante de la libertad de cada esclavo sería su carta de libertad, expedida previo el respectivo avalúo. Las juntas de manumisión tendrían competencia en todo lo relativo al registro y la liberación de los esclavos. Se aumentaban los fondos destinados a la manumisión. Ningún esclavo prófugo sería avaluado antes de su aprehensión. Los esclavos mayores de 60 años tampoco podían ser avaluados, pues eran libres, ni los manumisos nacidos después de la Ley 7ª parte 6ª tratado I de la Recopilación Granadina, los cuales no eran vendibles. Serían libres los esclavos procedentes de otras naciones que se refugiaron en el territorio de la Nueva Granada y las autoridades locales tenían el deber de protegerlos y auxiliarlos por todos los medios dispuestos en la esfera de sus facultades. El Poder Ejecutivo quedaba facultado para celebrar un tratado público con el Perú, por medio del cual se obtuviera la liberación de los esclavos granadinos importados a ese país, previo el abono de la Nueva Granada de la indemnización que debía pagarse a sus poseedores, en parte del pago de la cantidad que correspondía a esta República en la que adeudada la del Perú a la antigua Colombia.⁶³

La Cámara, en votación nominal, impartió el primer debate al proyecto de ley adoptado por la comisión. Votaron de modo afirmativo los ciudadanos Alaix, Anzola, Burgos, Caicedo, Céspedes, Cotes, Ignacio Fernández, Galvis, Iregui, Lleras, Mantilla, Mancera, Martín, Núñez, Orbezo, Palacios, Ponce, Rojas Garrido, Solano, Tavera,

⁶² *Gaceta Oficial* N°1,222, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 14 de mayo de 1851, p. 297.

⁶³ *Gaceta Oficial* N°1,225, Bogotá, Nueva Granada, sábado 17 de mayo de 1851, p. 314 y 315; y *Gaceta Oficial* N°1,228, Bogotá, Nueva Granada, sábado 24 de mayo de 1851, p. 334.

Martínez Troncoso y Pradilla. Votaron negativamente los ciudadanos Wenceslao Angulo, Arosemena, Amézquita, Bárcenas, Caballero, Duque, Francisco Tomás Fernández, Hoyos, Madrid, Miller, Muñoz, Navarro, Nieto, Olarte, Otero, Palau, Reyes, Soto, Triana, Vargas y Valenzuela.⁶⁴

CAMARA DE REPRESENTANTES:				
CUADRO de los Representantes que cesan en el presente año de 1851 y de los que continúan hasta el de 1852.				
PROVINCIAS	CESAN EN EL PRESENTE AÑO.		CONTINÚAN HASTA 1852.	
	PRINCIPALES.	SUPLENTES.	PRINCIPALES.	SUPLENTES.
Antioquia	Juan Antonio Pardo	José M. Uribe Restrepo	Pedro Antonio Restrepo	Miguel Gómez Restrepo
	Román H. Hoyos	Pedro Antonio Restrepo	Mariano Ospina	Braulio Enzo
	José M. Martínez Pardo	Pascual González	Juan N. Duque	José M. Echeverri B.
Azuero	Manuel Velarde	José Antonio Castro		
Barbacoas			Miguel W. Angulo	Ramón M. Orejuela
Bogotá	Juan N. Flóres	Januario Triana	José Caicedo Rojas	Eleuterio Rojas
	Romualdo Liévano	Ramón Valenzuela	Pedro Fernández Madrid	Ignacio Ospina
	José María Obando	Andrés Aguilar	Carlos Martín	Urbano Pradilla
	Lorenzo M. Lleras	Urbano Pradilla	José María Vergara Tenorio	José M. Castillo
	Alfonso Acevedo	José M. Castillo		
Buenaventura	Manuel M. Mallarino	Rafael Caicedo		
Cartagena	Juan José Nieto	Francisco Tomás Fernández		
	Mateo Espinosa	Tomás C. Mosquera	Joaquín Palacios	Joaquín Posada G.
	Manuel Burgos	Antonio Rodríguez Torices		
Casanare	Francisco Núñez	Salvador Camacho		
Cauca	Elías Fernández de Soto	Miguel Cabal	Emigdio Palau	Jorge J. Hoyos
Chocó			Ramón Miller	José M. Cañadas
Chiriquí	Domingo Arosemena	Gabriel Díaz		
Mariquita	Juan N. Iregui	Asiselo Castro		
	Miguel Samper	Uldarico Leiva		
	Ruperto Anzola	Trifon Molano		
Mompos	Francisco Martínez Troncoso	José de Jesús Alviar		
Neiva	Bernardo Herrera	Ángel María Céspedes	Jose M. Rojas Garrido	Ramón Lombana
	Florentino Bárcenas	Ramos Lombana		
Ocaña	Agustín Núñez	Juan E. Pacheco		
Pamplona	Agustín Vargas			
	Rafael Obeso	Marco A. Estrada		
Panamá	Lucas Angulo	Ramón Díaz		
Pasto	Serafín Bucheli	Plácido Ortiz		
Popayán	Manuel M. Alaix	Manuel de J. Quijano	Antonio Olano	Julio Arboleda
Riohacha	Vicente Daza	Simón Poves		
Santamaría	Julián Ponce	Miguel García M.		
Socorro	Antonio M. Pradilla	Camilo Ordóñez	Lucas Caballero	Camilo Ordóñez
	Gonzalo A. Tavera	Lucas Caballero	Santiago Galvis	Estanislao Silva
Soto			Leonidas Orbezo	Cupertino Rovira
Tundama	Juan N. Solano	Joaquín Gaona	Francisco de P. Reyes	Emigdio Quintero
	Eustaquio Mantilla	Francisco de P. Reyes	Andrés Mancera	Luis Reyes Soler
Tunja	Alejo Morales	Manuel M. Franco	Antonio M. Amézquita	Ignacio Franco
	José M. Malo Blanco	Bonifacio Toscano	Juan R. Rojas	Camilo Rivadeneira
Túquerres			Francisco de P. Moncayo	Rufino Garzón

⁶⁴ *Gaceta Oficial* N°1,222, citada, p. 297.

Valledupar			Miguel Cotes	Oscar Trespalacios
Vélez			Ignacio Fernández	Juan de D. Vanegas
			Ramón Navarro	José M. Franco
Veraguas			Luis Fábrega	Agustín López
<p>Nota. Las provincias de Antioquia, Medellín, Córdoba i Santander, tienen que nombrar cada una un representante principal y otro suplente para las próximas sesiones. Antonio María Pradilla. Bogotá, 29 de mayo de 1851.</p> <p>Fuente: <i>Gaceta Oficial</i> N°1,242 Bogotá, Nueva Granada, sábado 25 de junio de 1851.</p>				

En segundo debate, se aprobó la modificación siguiente: “Los vales que se emitan conforme a esa ley llevarán el nombre de ‘vales de manumisión’ y no ganarán intereses. El producto anual de las contribuciones establecidas por leyes anteriores y por la presente para la manumisión de los esclavos, se destinará a la amortización anual de dichos vales, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo formará lotes de 1.000 a 10.000 reales, los cuales serán rematados en subasta pública en el mejor postor que lo será el que ofrezca mayor cantidad en vales de la deuda creada por la presente ley”. La Cámara prosiguió con la discusión y después de muchas proposiciones, que fueron negadas, se adoptaron el artículo 4. ° y las indicaciones realizadas sobre creación de fondos para indemnizar a los tenedores de esclavos. Luego, en otra sesión, el ciudadano Triana propuso lo siguiente: “El Poder Ejecutivo proporcionándose los datos y documentos, reclamará ante el Gobierno del Perú la libertad de los esclavos que furtivamente fueron importados a aquella República contra las leyes vigentes en ella y conforme a las cuales son libres”. Sometida a votación, esta proposición fue negada. Al mismo tiempo fue negado el artículo 14 que autorizaba al Poder Ejecutivo para que pudiera celebrar un tratado público con el Gobierno de la República del Perú, por medio del cual se lograra la libertad de los esclavos granadinos que fueron importados al territorio de aquella nación, abonando la Nueva Granada de la indemnización que debía darse a los actuales poseedores de esos esclavos, en parte de pago de la cantidad que correspondía a esta República en la que adeuda la del Perú a la antigua Colombia. Esta votación fue nominal. Votaron negativamente los ciudadanos Wenceslao Angulo, Bucheli, Caballero, Arosemena, Castro, Duque, Francisco Tomás Fernández, Hoyos, Liévano, Lleras, Madrid, Malo, Mallarino, Miller, Muñoz, Navarro, Nieto, Olano, Olarte, Ospina, Reyes, Soto, Triana y Valenzuela. Votaron afirmativamente los ciudadanos: Alaix, Anzola, Amézquita, Bárcenas, Cotes, Ignacio Fernández, Galvis, Martin, Núñez, Obando, Orbegozo, Palacios, Ponce, Rojas Garrido, Solano y Martínez Troncoso. La norma fue después incluida en el proyecto de ley.

Siguió el segundo debate del proyecto de ley y con algunas alteraciones pasó después de terminado a una comisión de revisión. El 9 de mayo, el pleno consideró el informe de esta comisión para concluir el segundo debate. Se tomaron en cuenta las modificaciones sugeridas al proyecto formulado por la comisión y se cerró este debate. La votación fue nominal. Los votos afirmativos corrieron a cargo de los ciudadanos Alaix, Arosemena, Amézquita, Bárcenas, Burgos, Caicedo, Céspedes, Cortés, Galvis, Iregui, Lleras, Mantilla, Morales, Martín, Muñoz, Navarro, Núñez, Nieto, Obando, Orbezo, Otero, Rojas Garrido, Juan N. Rojas, Martínez Troncoso, Triana y Vargas. Votaron negativamente los ciudadanos Wenceslao Angulo, Caballero, Duque, Mallarino, Olarte, Palau y Soto. El proyecto pasó al tercer debate.⁶⁵

En la sesión del 10 de mayo, “Tomóse en consideración en tercer debate el proyecto de ley sobre libertad de esclavos y el Ciudadano Mallarino manifestó que votaría en contra, pidiendo que así contara en el acta. El proyecto pasó a ser ley de la República por 23 votos contra 15. Estuvieron por él los ciudadanos Alaix, Arosemena, Amézquita, Bárcenas, Céspedes, Cotes, Fernández Ignacio, Flóres, Galviz, Iregui, Lleras, Mantilla, Morales, Martín, Núñez, Nieto, Obando, Orbezo, Rojas Garrido, Juan N. Rojas, Solano, Vargas, Pradilla. En contra los ciudadanos Angulo Wenceslao, Bucheli, Castro, Duque, Mallarino, Moncayo, Miller, Pardo, Palau, Reyes, Soto y Triana”.⁶⁶

El proyecto de la ley fue remitido a la consideración del Senado. Según certificación del secretario de esta corporación legislativa, del 19 de mayo, se consideró en primer debate. Después de una larga disensión se votó nominalmente y fue admitido para segundo debate. Votos afirmativos de los ciudadanos Abello, Azuero, Borrero, Camargo, Castilla, Cortés, Flores, La Rota, Lombana, Lora, Mantilla, Mestre, Manuel de Jesús Quijano, Valenzuela, Vega, Villeros y Zaldúa. Votos negativos de los ciudadanos Gómez, Herrera y Miguel Quijano.⁶⁷

Seguidamente, la ley fue sometida a segundo y tercer debate, y recibió la aprobación mayoritaria de los senadores de la Nueva Granada.

⁶⁵ *Gaceta Oficial* N°1,225, citada, pp. 314, 315 y 317; *Gaceta Oficial* N°1,228, Bogotá, Nueva Granada, sábado 24 de mayo de 1851, p. 334.

⁶⁶ *Gaceta Oficial* N°1,226, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 21 de mayo de 1851, p. 322.

⁶⁷ *Gaceta Oficial* N°1,228, citada, p. 331.

SENADO

CUADRO del personal del Senado, tal como se halla en las sesiones de 1851, con expresión de los años en que termina cada Ciudadano Senador y de las plazas vacantes.

PROVINCIA S.	SENADORES PRINCIPALES	Año en que terminan	NOTAS	PROVINCIAS	SENADORES SUPLENTE.	Años en que terminan	NOTAS
Azuero	Tomás Herrera	1854			Nieves Angulo	1854	
Antioquia	José María Uribe Restrepo	1854			Julián Vázquez	1854	
Barbacoas	Rafael Lemos	1854			Tomas C. de Mosquera	1854	
Bogotá	José María Mantilla	1852			Pastor Ospina	1852	
	José Joaquín Gori	1854			Antonio M. Silva	1954	
	Francisco Javier Zaldúa	1854	Vacante		Joaquín Acosta	1854	
Buenaventura	Eusebio Borrero	1853			Manuel S. Caicedo	1853	
Cartagena	José Manuel de Vivero	1852			José Dionisio Araujo	1852	
	José Antonio Lora	1854			Antonio del Real	1854	
Casanare	Antonio J. Benítez	1852			Salvador Camacho	1852	
Cauca	José Antonio Gómez	1853			Ángel María Varela	1853	
Chocó	Ramón Argáez	1854			Nicolás Castro	1854	
Chiriquí	Antonio Villeros	1853			Nicolás López	1853	
Mariquita	Eugenio Castilla	1854			Uldarico Leiva	1854	
Medellín	Raimundo Santamaría	1852			Sinforiano Hernández	1852	
Mompos	Nicomedes Flóres	1852			Emeterio Ospino	1852	
Neiva	Vicente Lombana	1852			Pedro Dávila	1852	
Ocaña	José de Jesús Hoyos	1853			Fermín Lemus	1853	
Pamplona	Hilarión Camargo	1854			Isidoro Villamizar	1854	
Panamá	José de Obaldía	1852	Vacante		Bernardo Arze Mata	1852	
Pasto	Ramón Rojas	1851			Miguel Burbano	1851	
Popayán	Zenón Pombo	1851			Manuel J. Castrillón	1851	
Riohacha	Nicolás P. Prieto	1854			Vicente Daza	1854	
Santamaría	Manuel Abello	1852			Juan Antonio Gómez	1852	
Santander	José María Plata	1854	Vacante		Antonio María Silva	1854	Vacante
Soto	Ulpiano Valenzuela	1854			Pablo A. Valenzuela	1854	
Socorro	Francisco Vega	1854			José Pascual Afanador	1854	
Tunja	Severo García	1852			Pedro Cortés	1852	
Tundama	Pablo A. Calderón	1852			Francisco J. Hoyos	1852	
	Miguel La Rota	1854			Manuel María Franco	1854	
Túquerres	Rafael Guzmán	1854			José María Burbano	1854	
Vélez	Juan N. Azuero	1852			José A. Chavez	1852	
Veraguas	José de Fábrega	1852			José María Dutari	1852	Vacante
Valledupar	Vicente S. Mestre	1854			Francisco del P. Torres	1854	

NOTA. La provincia de Córdoba debe hacer en este año elección de un Senador principal i suplente

Aprobado por el Senado en sesión del día 29 de mayo

El Secretario del Senado Ramón González.

Fuente: *Gaceta Oficial* N°1,234, Bogotá, Nueva Granada, sábado 7 de junio de 1851.

Como bien anota Milton Puentes, “Para conseguir la abolición de la esclavitud, le tocó a los gólgotas enfrentarse bravamente a los conservadores del congreso. Los debates fueron candentes y grandiosos. La juventud liberal atacaba con apoteósica entereza, ese rezago vergonzoso de la Colonia, y los conservadores, con dos o tres excepciones, lo defendían con fervor y apasionamiento. Y por proclamar la manumisión de los esclavos, los conservadores les decían a los gólgotas que eran ‘comunistas’ y ‘salteadores de la propiedad’ y ‘rojos libertinos’. Y así se les clasificaba, aunque los esclavos que se libertaban iban a ser pagados con fondos del gobierno nacional, y cuando hasta por las sumas que se podían pagarse inmediatamente se ofrecían intereses del 6 por 100 anual”.⁶⁸

LA LEY DECISIVA DE LA MANUMISIÓN DE LOS ESCLAVOS

La ley de la manumisión categórica de los esclavos neogranadinos fue aprobada por la Cámara de Representantes, regida en ese momento por José Caicedo Rojas, y luego por el Senado, presidido por el clérigo Juan N. Azuero.

Así, se expidió la excerta legal sobre la libertad de los esclavos, la cual, promulgada el 21 de mayo de 1851 por el presidente López, decretó en su artículo 1° que, desde el 1° de enero de 1852, serían libres todos los esclavos que existían en el territorio de la República de la Nueva Granada. En consecuencia, desde esta fecha comenzaban a gozar de los mismos derechos y cumplir las mismas obligaciones que la Constitución Política y las leyes garantizaban e imponían a los demás granadinos.

En nada denigra a la Revolución de los radicales liberales, acotaba Camilo Gutiérrez Jaramillo, el hecho de que “si bien la libertad de los esclavos así decretada era absoluta, en la práctica lo que hacía el Estado de la Nueva Granada era comprar los esclavos a sus dueños para poderlos manumitir, y por eso la ley, estableció unos mecanismos destinados a expedir comprobantes de libertad individual a cada esclavo, con base en un avalúo establecido. Los dueños de esclavos recibieron billetes contra el tesoro público, que tardaron varios años en redimir y que podían ser descontados”.⁶⁹

Otras disposiciones de esta ley regulaban el comprobante de la libertad de cada esclavo, las reglas de avalúo, las juntas de manumisión y su funcionamiento, los vales, los fondos y los impuestos para la manumisión y la intangibilidad de los fondos de manumisión, entre otras, medidas estas dirigidas al cumplimiento de su letra y su espíritu.

⁶⁸ PUENTES, Milton. *Historia del Partido Liberal Colombiano*. Talleres Gráficos, Bogotá, 1942, p. 160.

El comprobante de la libertad de cada esclavo sería la carta de libertad expedida a su favor con arreglo a las leyes vigentes, previo los respectivos avalúos practicados con las formalidades legales y con las demás que dictare el Poder Ejecutivo (art. 2).

Ningún esclavo menor de 45 años debía ser avaluado en más de 1,600 reales, si fuere varón y en más de 1,200 reales, si fuere hembra. Por su parte, ningún esclavo mayor de 45 años debía ser avaluado en más de 1,200 reales, si fuere varón y en más de 800 reales, si fuere hembra (art. 2).

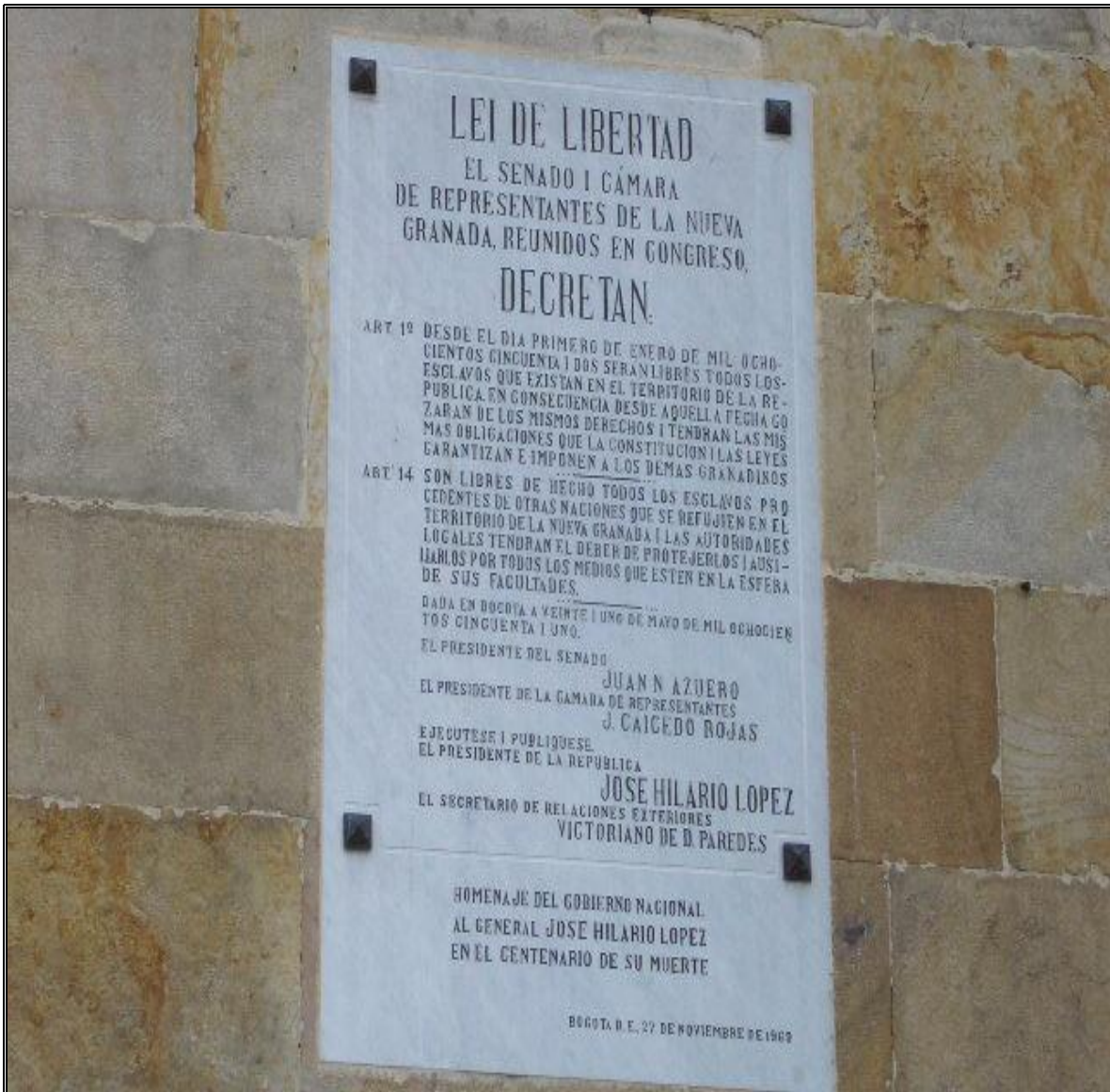
Las Juntas de Manumisión estaban obligadas a expedir a los tenedores de aquellos esclavos que fueren avaluados y a quienes se fuere dando carta de libertad de conformidad con lo dispuesto en la ley, certificados de la presentación, del avalúo y la libertad de cada esclavo, con el propósito de que oportunamente pudieran cambiarlos por los vales de manumisión mandados a expedir por esta excerta legal (art. 3).

La Junta Cantonal de Manumisión debía abrir un registro de los nombres de todos los esclavos existentes en el respectivo cantón, expresando, si fuere posible, la fecha y el lugar de nacimiento de cada uno de ellos, el distrito parroquial de su residencia y el dueño a que pertenecía. De esta lista había que sacar copia legalizada, la cual se tenía que enviar a la Junta Provincial de Manumisión (art. 4).

La Junta Provincial de Manumisión, teniendo a la vista la copia de todos los registros de las Juntas Cantonales, debía formar un cuadro del cual enviaría copia al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que fueran expedidos los vales de la deuda creada por la ley, en conformidad con los reglamentos expedidos por dicho Poder (art. 5).

Los vales emitidos se denominaban “vales de manumisión” y no generaban intereses. El producto anual de las contribuciones establecidas por esta ley y por las leyes anteriores para la manumisión de los esclavos, estaba destinado a la amortización de esos vales, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo iba a formar lotes de 1,000 a 10,000 reales para rematarse en subasta pública en el mejor postor, entendiéndose que lo era quien ofreciere mayor cantidad en vales de la deuda creada por la ley (art. 6).

⁶⁹ GUTIÉRREZ JARAMILLO. *Op., cit.*, p. 144.



Placa colocada en el Capitolio Nacional, sede del Congreso de la República de Colombia.

El Poder Ejecutivo quedó comisionado para disponer que los tesoreros de manumisión entraran en las respectivas oficinas de Hacienda, los fondos de su privativa recaudación. Estos fondos y los recaudados por las oficinas de Hacienda, debían llevarse en cuentas separadas (art. 7).

Al finalizar cada año económico era necesario formar la cuenta general de los ingresos, destinada a la amortización de los vales de la deuda creada conforme al artículo 6 (art. 8).

Los gastos previstos para la manumisión se aumentaban con los impuestos siguientes:

1. El seis por ciento en lugar de cuatro por ciento y el quince por ciento en lugar del doce y medio por ciento de que habla el ordinal 1° del artículo 1° de la Ley 22 de junio de 1850;

2. El dos por ciento en lugar del uno por ciento de que hablan los ordinales 4°, 9° y 10° del propio artículo;

3. El cuatro por ciento de las rentas provenientes de capellanías y fundaciones piadosas por festividades eclesiásticas;

4. El dos por ciento de todas las rentas provenientes de beneficios económicos y propiedades de monasterios y cualesquiera otros bienes conocidos bajo la denominación común de “bienes de manos muertas”, con excepción de las rentas de los establecimientos de caridad, beneficencia y educación públicas; y

5. El cuatro por ciento de las pensiones civiles y militares que alcancen a 200 pesos anuales y el uno por ciento más sobre esta base de las pensiones que exceden de aquella suma (art. 9).

Las contribuciones establecidas por leyes anteriores y por esta ley, con el objeto de crear fondos aplicables a la manumisión de esclavos, debían continuar cobrándose hasta obtener la total amortización de los “vales de manumisión” (art. 10).

Los fondos de manumisión se declaraban sagrados y, por ende, ninguna autoridad ni corporación pública, ni ningún funcionario de cualquiera clase que fuera, podía distraerlos de su objeto, ni darles distinta inversión de la establecida por esta ley. De lo contrario, serían responsables de *mancomun et insolidum* y obligados al reintegro de la suma o las sumas distraídas, o invertidas en otros usos, tanto la corporación o el funcionario que diere la orden, como el funcionario o el empleado que la ejecutare (art. 11).

Inmediatamente después de la publicación de la ley, en cada cabecera de cantón, cesaban los efectos de las disposiciones contenidas en los capítulos marcados con los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 9 de la Ley de 22 de junio de 1850; pero era necesario pagar las deudas contraídas hasta dicho día, por los fondos de manumisión. En adelante los fondos que se colectasen servirían para llevar a cabo la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley (art. 12).

Ningún esclavo prófugo podía ser avaluado antes de su aprehensión, ni expedido por su valor el certificado mencionado en el artículo 3. Tampoco lo podían ser los esclavos mayores de 60 años, los cuales tenían la condición de libres, ni los manumisos nacidos después de la publicación de la Ley 7ª, Parte 6ª, Tratado 1º de la Recopilación Granadina, los cuales no eran vendibles (art. 13).

Por otro lado, la ley en comento declaró, de hecho, la libertad de todos los esclavos procedentes de otras naciones que se refugiaron en la Nueva Granada y ordenó a las autoridades locales su protección y su auxilio por todos los medios que estuvieran en la esfera de sus facultades (art. 14).

La excerta legal también autorizó al Poder Ejecutivo para celebrar un tratado público con el Gobierno del Perú, que permitiera la liberación de los esclavos granadinos importados a ese país, previo el abono de la Nueva Granada de la indemnización que debía pagarse a sus poseedores, en parte del pago de la cantidad que correspondía a esta República en la que adeudada la del Perú a la antigua Colombia (art. 15).⁷⁰

El historiador José Manuel Restrepo, al enjuiciar la acción del Congreso de la Nueva Granada, se muestra de acuerdo en que, no obstante “la ley fuera un ataque directo contra la propiedad, la opinión general de los granadinos la favoreció por ser ya necesaria para conservar el orden y la tranquilidad pública. Después de las continuas declaraciones de los liberales contra la esclavitud personal, habría sido peligroso no haber dado este paso, arduo, por cierto, pero que debía producir bienes muy grandes en lo venidero. Todo el mundo se persuadió en la Nueva Granada de que los grandes males no se pueden curar sin remedios enérgicos como la citada ley”.⁷¹

El 16 de diciembre de 1851 -anunció el presidente López al Congreso Constitucional de 1852-, se canjearon las ratificaciones del tratado para la extinción del tráfico de esclavos entre la Nueva Granada y el Reino Unido de la Gran Bretaña Irlanda del Norte “quedando con este acto irrevocablemente fijada nuestra política en materia de esclavitud”.

En el resto del continente americano, la liberación de los esclavos registra la cronología siguiente: en 1791 los esclavos de Haití se rebelan y en 1804 declaran la

⁷⁰ *Gaceta Oficial* N°1,228, citada, p. 330.

⁷¹ RESTREPO, José Manuel. *Historia de la Nueva Granada*. Volumen I, Bogotá, 1963, p. 189, en JARAMILLO URIBE. *Anuario...* N°4, cit., p. 81.

independencia del país; en 1794 Francia decreta la abolición de la esclavitud en las Antillas francesas; en 1810 Miguel Hidalgo proclama la liberación de los esclavos de México; en 1823 Chile suprime la esclavitud; en 1824 la proscribió el Congreso Federal de Centroamérica; en 1838, Gran Bretaña, que había prohibido el tráfico de esclavos desde 1807, decreta la abolición de la esclavitud en el Caribe británico; en 1853 la eliminan Argentina y Uruguay; en 1854, Venezuela, Ecuador y el Perú. En 1863 la proscribió Holanda con respecto a Surinam y las Antillas holandesas; en 1865, los Estados Unidos de América, luego de la guerra civil, la desarraigó de su territorio. En 1873 España liquida la esclavitud en Puerto Rico y en 1880 en Cuba; en 1888 Brasil declara ilegal la trata de esclavos.

Con respecto a Cuba, debe indicarse que el presidente de la República en Armas, doctor Carlos Manuel de Céspedes, el 10 de octubre de 1868 liberó a sus esclavos, expresando: “Ciudadanos hasta este momento habéis sido esclavos míos. Desde hoy sois tan libres como yo. Cuba necesita de todos sus hijos para conquistar su libertad e independencia: los que me quieran seguir que me sigan: los que se quieran quedar que se queden, todos serán tan libres como los demás”. El artículo 24 de la Constitución de Guáimaro dispuso: “Todos los ciudadanos de la República son enteramente libres”. Y el 25 de diciembre de 1870, el presidente Céspedes abolió el reglamento de libertos, que hacía nugatoria la emancipación de todos los esclavos y mediatizaba la citada disposición de la Constitución Política de la República de Cuba.⁷²

En Europa, el primer país en prohibir el comercio de esclavos fue Francia en 1794, durante el Gobierno de la Revolución regido por Robespierre, y cuya ley es promovida por Danton; sin embargo, fue por un período breve, pues Napoleón Bonaparte la restableció en 1802; hubo de esperarse hasta la Revolución de 1848 para su prohibición categórica. El país europeo considerado con más tradición en la materia, indudablemente ininterrumpida, es Dinamarca, ya que desde 1803, sin solución de continuidad, existe tal prohibición. “Inglaterra, desde 1808 venía propugnando la manumisión, aduciendo criterios humanistas impulsados por núcleos importantes y numerosos sectores de opinión”. En este país, los intereses colonialistas “veían en el trabajo esclavista una amenaza a su producción de caña

⁷² DE LA HOZ, Pedro. “Cuba libre es incompatible con Cuba esclavista”, en *Granma*, Órgano Oficial del Partido Comunista de Cuba, 23 de diciembre de 2016, en www.granma.cu.

de azúcar y algodón en las Antillas. Tales intereses se encubrieron bajo apariencias de altruismo humanista, por abolicionista”.⁷³

LA LIBERACIÓN DE LOS ESCLAVOS

A un panameño, al doctor José de Obaldía, vicepresidente de la República de la Nueva Granada, encargado del Poder Ejecutivo, le correspondió presidir en el Palacio de San Carlos la ceremonia protocolar del año nuevo, en la que el cuerpo diplomático saludaba del jefe del Estado y, por esos designios del destino, el señalado honor de declarar inaugurada en la Nueva Granada una nueva época: la de la liberación de los esclavos.

El doctor José de Obaldía fue uno de los panameños más prominentes del siglo XIX. Realizó una parte de su instrucción en el Colegio de Vergara y estudios de Jurisprudencia en la Universidad Central de Bogotá. Se dedicó al ejercicio del Derecho y de la política. Era un ciudadano “con extensos conocimientos”, los cuales ni sus “más encarnizados enemigos” podían negar que los poseía, “muy contraído a estudios serios”, sabía aprovechar el tiempo y “frecuentemente se ocupa de negocios útiles para la patria”.⁷⁴

Fue fundador de las sociedades liberales siguientes: el *Gran Circulo Istmeño* “que tuvo la alta misión de enfrentar las demasías del poder militar, que amenazaban absorber las libertades públicas de Colombia, y cambiar sustancialmente la forma de gobierno proclamada desde 1810”; y los *Amigos del País*, que de su seno salieron diputaciones al Congreso Nacional, las cuales “sostuvieron en la Legislatura constante y fervorosamente las doctrinas del progreso en los diversos ramos de la administración pública, e hicieron conocer que el Istmo de Panamá necesitaba de leyes especiales para llegar a los grandes destinos que le están señalados por el dedo de la Omnipotencia”. Para el doctor De Obaldía (en asocio con Mariano Arosemena de la Barrera, otro de los miembros de esta sociedad), “El Istmo no debe ser parte integrante del Estado Granadino, si este se constituye bajo una forma estrictamente central, porque la enorme distancia que le separa de Bogotá, hace que sus intereses locales sean desatendidos, que la acción benéfica del gobierno no llegue sino desvirtuada hasta nosotros, y que continúe para siempre estacionario, en medio de los

⁷³ SARMIENTO CIFUENTES, Fernando. “La Constitución de la Nueva Granada de 1853”, en *Historia constitucional de Colombia. Siglo XIX*. Tomo I, *Op. cit.*, p. 172.

⁷⁴ Carta al señor editor de *La Bandera Nacional* suscrita por J. R. S. (José Remón Alemán Soparda). *La Bandera Nacional* N°28, 2° semestre, Bogotá, Nueva Granada, domingo 28 de abril de 1838, en *La Bandera Nacional 1837-1839*. La prensa nacional en la época de Santander. Edición facsimilar. Biblioteca de la Presidencia de la República. Administración César Gaviria Trujillo. Santafé de Bogotá, D. C., 1991, p. 116.

preciosos elementos que posee para llegar a ser el emporio del comercio de los dos mundos”.⁷⁵ Además fue socio honorario y “presenció algunas de sus más lucidas sesiones”; de los *Deseos de Instrucción*, que se distinguió “por sus tendencias democráticas, por su desinterés, por su perseverancia, por su moralidad y por los esfuerzos que hiciera para extinguir la esclavitud en la Nueva Granada”.⁷⁶

Luchó con las armas en contra de la dictadura del coronel Juan Eligio Alzuru, bajo las órdenes del coronel Tomás Herrera y, por tal razón, “en diferentes ocasiones ha recibido (...) testimonio de gratitud por el heroico patriotismo con que contribuyó a arrancar al pueblo de los brazos de la tiranía más execrable”.⁷⁷ En estas circunstancias fue jefe del Estado Mayor de la División que comandaba en coronel Herrera, “durante las campañas de 1831 contra las fuerzas opresoras del Istmo”. El triunfo de las armas libertadoras dependió en gran parte por la toma del castillo de Chagres, alcanzada por De Obaldía, “acto de suyo arriesgado, compromisorio y cardinal, para obtener la destrucción de los malvados que se habían apoderado del gobierno de todo el Istmo”.⁷⁸ Ese año fue nombrado primer comandante del ejército, por recomendación del comandante general del Istmo, apoyado en la “honradez, patriotismo e importantes servicios que prestó (...) para el restablecimiento del orden constitucional en aquella parte de la república”, certificó en 1838 el general José Hilario López, secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina.⁷⁹ Estos servicios en pro de la libertad “se han reputado siempre oportunos, de importancia y desinteresados”, aseveraban los doctores Domingo José (médico), Isidro (abogado y catedrático) y Pedro Arroyo (abogado y juez), naturales del Istmo y domiciliados en Bogotá.⁸⁰

El doctor De Obaldía fue elegido en 1838 por segunda vez como representante a la Cámara, elección que fue recibida en Bogotá con mucha complacencia, según lo informaba el periódico *La Bandera Nacional*, publicado por el doctor Lorenzo María Lleras. En esa Cámara compartió luchas con el expresidente Francisco de Paula Santander su “guía y su

⁷⁵ Así mismo consideraban que las “reformas mercantiles son de absoluta necesidad para el Istmo, atendida su posición topográfica, el clamor de sus habitantes, y el movimiento universal que ha dado en los últimos cuarenta años el planeta que habitamos” (*Manifiesto que hacen a la Nación Mariano Arosemena y José de Obaldía sobre su conducta cívica*. Por José Ángel Santos, Panamá, 1831, p. 12).

⁷⁶ Nota de 18 de noviembre de 1850, dirigida por el doctor José de Obaldía, gobernador de la provincia de Panamá al presidente de la Sociedad Democrática de Panamá. (*Gaceta Oficial* N°1,205, citada, p. 171).

⁷⁷ *La Bandera Nacional* N°34, *Ibídem* p. 148.

⁷⁸ *Ídem*.

⁷⁹ *Ídem*.

⁸⁰ *Ibídem*, p. 149.

amigo”, con el doctor Vicente Azuero, el doctor Francisco Soto y otros connotados ciudadanos. Gran orador y excelente polemista, los editores de dicho periódico lo invitaron para que se hiciera de sus columnas “para dar publicación a sus discursos sobre las más importantes materias que se han discutido y que en adelante se discutan en la cámara”.⁸¹

Según el testimonio del expresidente Santander, quien mantenía correspondencia “desde tiempos lejanos”, con el representante De Obaldía, “repetidas veces le oí expresarse muy satisfecho de estar desempeñando en la cámara de representantes la diputación que diferentes ocasiones le confirió la provincia de Panamá”. Además, albergaba hacia el istmeño, “aún antes de tratarlo personalmente”, “el más ventajoso concepto de sus principios liberales, de su probidad y amor a las instituciones, de su carácter firme, y de otras cualidades recomendables”.⁸²

En ese mismo año, el doctor De Obaldía, toda vez que ello convenía a su reputación, formuló varias interrogantes a personalidades granadinas, entre ellas, la relativa al juicio que se había formado en la provincia de Panamá y en la mente del destinatario de su misiva, acerca de su conducta moral y política, así como también la referente a la reputación que gozaba en el concepto de aquellas familias y particulares que, por su honradez y patriotismo, merecían justamente el aprecio público.

Prestigiosos políticos en Bogotá y Panamá abogaban por su integridad moral y política, así por la hidalguía de su carácter. El general Pedro Alcántara Herrán aseveraba que, en cuanto a su conducta moral, “U. es tan favorable como puede desearse, ella es tan apreciable como deseable” y en cuanto a su conducta política, nada puede “desmerecer el concepto de buen patriota” y nada “mengua el concepto que se tiene de su probidad pública”. Usted “goza de una popularidad muy notable en Panamá, por los servicios que ha prestado al país”. Los servicios que prestó en la División del coronel Herrera “fueron oportunos y contribuyeron eficazmente a la libertad del Istmo y restablecimiento del orden legal”.

El general Tomás Cipriano de Mosquera, quien visitó Panamá en 1826 y conoció a su familia (a él personalmente en Guayaquil a finales de ese mismo año) y más tarde en 1830 y 1833, podía dar fe del “juicio que se tiene de U. en aquella provincia de su conducta

⁸¹ *La Bandera Nacional* N°25, 2° semestre, Bogotá, Nueva Granada, domingo 8 de abril de 1838, en *Ibíd.*, p. 102.

⁸² *La Bandera Nacional* N°34, *ibíd.*, p.147.

moral es tan favorable como podría desearlo para mí”. “En cuanto a su conducta política todos los hombres de alguna representación, con quienes yo he tenido relaciones en Panamá, lo consideran a U. un buen patriota, aun cuando alguno de ellos no participan de las mismas opiniones que U., y yo he formado el mismo concepto”. “Lo he considerado siempre franco, independiente, y tolerante de las opiniones de otros ciudadanos, y entre otra de las mías como que no estando los dos de acuerdo muchas veces, esto no ha alterado nuestras buenas relaciones, aunque las hemos sostenido con vehemencia en discusiones legislativas”.⁸³

El doctor José María Vesga, en su contestación, le indicó: “el juicio que se tiene de U. en Panamá sobre su conducta moral, le es tan favorable cual pude apetecer un hombre honrado. En cuanto a su conducta política que allí U. es considerado un patriota desinteresado y amante de los principios constitucionales, y como defensor celoso de sus garantías y de los conciudadanos, cuya opinión es la misma que yo tengo formada respecto a U.”. “Me consta que es U. generalmente querido en Panamá, por las principales familias, por su buena conducta, honradez y patriotismo”.⁸⁴

El coronel Anselmo Pineda, otrora gobernante en el Istmo, afirmaba: “mi permanencia en Panamá y el trato familiar con que me honraron algunos ciudadanos distinguidos me proporcionaron el oír hablar de la conducta de U. con ventajas, tanto en lo moral como en lo político. Luego que he tenido el honor de tratar a U. estoy más convencido de esos informes favorables”. “Allí (en Panamá) saben apreciar el mérito, y no creo que hubiese motivos particulares para haberme engañado con lo que llevo expuesto”.⁸⁵

El militar Victoriano Nieto, segundo comandante del Batallón Yanguachí, que mandaba bajo las órdenes del coronel Herrera, indicó: “en el largo tiempo que permanecí en Panamá desde el mes de agosto de (1)831 hasta setiembre de (1)833 la reputación que gozaba U. de su conducta moral y política era la de un ciudadano honrado y amante de la patria y que tanto por su halagüeño lenguaje con el que habla generalmente U., cuanto por la proporción que tuve de sondear sus sentimientos individuales, mi opinión se identificó enteramente con la de aquellos habitantes”. “Las relaciones de amistad que adquirí con varias personas notables de aquel lugar, me hicieron conocer que tenían bastante deferencia

⁸³ *Ibíd.*, pp. 147 y 148.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 148.

⁸⁵ *Ibíd.*, pp. 148 y 149.

por U. excepto uno que otro que se había declarado su antagonista por motivos que eran desconocidos”.⁸⁶

Los hermanos Arroyo, domiciliados en Bogotá, hacían constar con certeza que, cuando vivían en Panamá, “la provincia de nuestro nacimiento goza U. de la mayor y muy buen adquirida reputación en lo moral y político, lo mismo que nos merece por su honradez y decidido amor al orden y a las instituciones patrias. Igual concepto sabemos tienen la U. las familias y particulares, que por justos títulos merecen el aprecio público”.⁸⁷

Otro istmeño, el doctor Miguel Chiari, ausente de Panamá desde 1822, aunque regresó transitoriamente en el año 1831, con domicilio en Bogotá, expresaba al doctor De Obaldía: “goza de buen concepto entre las personas respetables en Panamá, y yo igualmente lo tengo de U. aunque hemos disentido y disintimos de opiniones políticas”.⁸⁸

El abogado panameño José María Remón decía: “Como natural de Panamá, y casi de continua residencia en aquella provincia, he presenciado repetidas pruebas de que en todo el Istmo goza U. de muy buena reputación en su conducta moral y política; exceptuando sí, a los que redactan el papel titulado *La Revista*, que contra U. y otros muchos patriotas distinguidos, han descargado el furor de su mordacidad. Al manifestar mi opinión favorable, que particularmente he formado de U. debo añadir: que en el número 28 de la Bandera Nacional se encuentra un artículo con mis iniciales, en el cual desmiento ciertas calumnias que se le hacían en un impreso de esta ciudad”. “La reputación que disfruta U. generalmente entre las familias y particulares que, por su honradez y patriotismo, merecen justamente aprecio público, es tan favorable como el que pueda apetecerse”.⁸⁹

Los también panameños doctor Manuel Arze, doctor Mariano Arosemena Quesada, doctor José Arosemena, doctor Domingo Arosemena y don Tomás Argote, hacían constar “que en la provincia de Panamá, con raras excepciones, se tiene el mejor concepto acerca de la conducta moral y política de U. y el mismo juicio hemos también formado nosotros personalmente”.⁹⁰

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 148.

⁸⁷ *Ibíd.*, p. 149.

⁸⁸ *Ídem.*

⁸⁹ *Ídem.*

⁹⁰ *Ídem.*

El istmeño José María de Alemán, ausente de la provincia de su nacimiento desde 1828, cuando en calidad de oficial de la República salió enrolado en una de las divisiones destinadas a sostener la libertad y la independencia de Colombia, y a contribuir a la libertad del Perú y de Bolivia, hasta 1834 cuando regresó a su país natal, podía dar testimonio con la “sinceridad debida”, en el sentido de que “Como contemporáneo de U. y en virtud de las relaciones de amistad que nos han ligado desde nuestra infancia, he tenido la ocasión de saber que usted goza de una muy buena reputación moral y política en la provincia de Panamá con excepción de unos pocos individuos, que como enemigos personales de U. manifiestan no tener igual concepto. Por lo que respecta a mí, puedo afirmar, que he formado las más favorable acerca de su comportamiento social, y del patriotismo con que sostiene los principios constitucionales”. “También es un hecho cierto, que U. goza de la mejor reputación entre las familias más distinguidas del istmo, y que por su honradez merecen el aprecio público”.⁹¹

Finalmente, los hermanos Bernardo y Tadeo Pérez, quienes se contrajeron a informar lo que les constaba “de la ciudad de Panamá, porque apenas conocen una parte de la provincia”, aseveraban que “muchos vecinos notables han manifestado tener buen concepto de su conducta moral; en lo que nosotros coincidimos pues le hemos visto portarse como un hombre honrado, y amante de la reputación”. “Después de 1855, añaden, hemos observado a U. desempeñando las funciones de representante, en que nos parece ha correspondido con fidelidad a la confianza que le han hecho los pueblos sus comitentes”. Indicaban así mismo: “en sentir de muchas personas respetables del país, goza U. la reputación de hombre honrado, bastante instruido y patriota”.⁹²

En relación con las otras preguntas, concernientes a los servicios prestados para derrocar la dictadura de Alzuru y causar otros cambios políticos en el Istmo, la mayoría, a la cual le constaba tales hechos, respondió que sus servicios fueron relevantes, honrosos y patrióticos, y sin medrar interés personal ni recompensa alguna.

Años más tarde, el doctor De Obaldía fue nombrado gobernador de la provincia de Panamá. En 1850 ocupaba en Bogotá el cargo de senador, representando a esta provincia. Seguidor del presidente Francisco de Paula Santander, formó en las filas del Partido Liberal, en aras de que la patria solo fuera gobernada por hombres que amaran la libertad,

⁹¹ Ídem.

la igualdad y la fraternidad de los neogranadinos.⁹³ En asunto de creencias, consideraba necesario “la extirpación del fanatismo religioso, que siempre ha sido la tumba de la libertad”.⁹⁴ En materia política estaba convencido que la principal arma de un Gobierno era la honradez.⁹⁵ En el tema de la posición geográfica, estimaba que se produciría la saturación comercial del ferrocarril de Panamá, “obra grandiosa”, aún en construcción y, por lo tanto, auguraba la apertura del canal interoceánico.⁹⁶ De ahí que se mostró partidario de cierta autonomía en el trayecto del ferrocarril y de las islas aledañas en Panamá. En este orden de ideas expuso: “Muy poco después de que se halle en completa acción esa vía (el ferrocarril), el flujo de pasajeros y la corriente de caudales y de negocios que allí se aguardan, arán de instante necesidad lo que ya es para mí de reconocida conveniencia, a saber: la creación, de una entidad territorial que comprenda el trayecto intermarino y las islas más cercanas a la ciudad de Panamá, para que sea administrada por un magistrado de su propia elección, y cuente con su legislatura propia y los funcionarios judiciales que se crea necesarios. Todo esto puede hacerse sin variar en nada la Constitución de la República, y yo encarezco al Congreso dedique una parte de sus primeras sesiones a la expedición de la respectiva ley”.⁹⁷

Desde los primeros meses de ese año 1850 el senador José de Obaldía inició su campaña nacional en búsqueda de la Vicepresidencia de la República de la Nueva Granada, cuyo periodo constitucional empezaba en el año siguiente. Otros neogranadinos de sumo prestigio aspiraban a ocupar tan alta posición, entre ellos, los también liberales, doctor Ezequiel Rojas Ramírez, fundador del Partido Liberal Colombiano, el general Tomás

⁹² Ídem.

⁹³ Carta circular del ciudadano vicepresidente de la República. Bogotá, 12 de junio de 1851. (*Gaceta Oficial* N°1,264, Bogotá, Nueva Granada, sábado 23 de agosto de 1851, p. 591).

⁹⁴ El 30 de marzo de 1851, el senador De Obaldía formuló al Congreso, la cual fue aprobada, la proposición siguiente: “El Congreso de 1851, al aceptar la excusa que hace el Dr. Juan N. Azuero Plata, del Obispado de Antioquia, reconoce el honroso desinterés que la ha dictado, propio de las virtudes y de los altos precedentes de uno de los próceres de la independencia americana que ha consagrado su vida entera al triunfo de la verdadera República y a la extirpación del fanatismo religioso, que siempre ha sido la tumba de la libertad” (*Gaceta Oficial* N°1,210, Bogotá, Nueva Granada, domingo 6 de abril 1851, p. 205).

⁹⁵ Durante su mandato como vicepresidente, encargado del Poder Ejecutivo entre 1854 y 1855, resumió su política así: “Mi Administración no olvidará jamás que ‘la honradez es la mejor política’”. (*Mensaje que el Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo dirige al Congreso, en sus sesiones extraordinarias de 1855*. Imprenta del Neogranadino, Bogotá, 1855, p. 22).

⁹⁶ “Cuando el ferrocarril de Panamá venga a ser insuficiente para el inmenso tráfico entre los Océanos Atlántico y Pacífico, es probable que tenga lugar, más bien que la construcción de otro ferrocarril, la apertura de un canal marítimo, por una línea casi paralela al primero” (ibídem, p. 15).

⁹⁷ Ibídem, p. 14 y 15.

Herrera, figura conspicua de los gólgotas y doctor Blas Arosemena, patriota probado y jurista reconocido. Igualmente, los conservadores, doctor Juan José Gori, don Pastor Ospina Rodríguez, general Eusebio Borrero y don Vicente Borrero, entre otros.

El periódico *La razón*,⁹⁸ que apoyaba el empeño del senador De Obaldía, decía:

“CANDIDATO
Para la Vice-presidencia de la República
EL SR. JOSÉ DE OBALDÍA

Desde que este ciudadano apareció en la escena pública de nuestro país, se hizo conocer como hombre de una inteligencia despejada, profesor de los mejores principios de la ciencia del gobierno, y de sólidas convicciones en ideas democrática y liberales; y cuantos patriotas han tenido la ocasión de oírlo y observar su trabajo en las Cámaras legislativas, han reconocido su merecimiento para que el pueblo lo coloque en una de las primeras magistraturas de la República.

Nosotros que hemos tenido la honra de tratar al señor Obaldía y apoyar alguna vez con nuestro voto al ilustrado y elocuente orador, que reconocemos su fuerza de inteligencia, su patriotismo y su amor a la libertad, sus maneras cultas y afectuosas que descubren una alma elevada y un corazón noble; nosotros admiradores del ilustre ciudadano, tenemos la satisfacción de manifestar a nuestros lectores, que aceptamos con sumo placer su candidatura para segundo magistrado de la República en el próximo periodo constitucional”.

El periódico cartagenero *El Artesano*⁹⁹ también apoyaba al panameño en su candidatura. A este efecto indicaba:

CANDIDATO
para la Vicepresidencia de la República en 1852. (sic)

El Artesano desea para la silla de la Vicepresidencia un granadino virtuoso y benemérito, de inteligencia superior, de juicio sano y enérgico, patriota ilustrado y tolerante, liberal firme y decidido, amigo leal e inseparable del pueblo, incansable defensor de sus derechos, en una palabra, un ciudadano meritorio y sabio que satisfaga con sus elevadas cualidades todas las exigencias del verdadero patriotismo; y desde luego El Artesano adopta decididamente por candidato

AL ILUSTRE CIUDADANO
JOSÉ DE OBALDÍA.

⁹⁸ *La razón* N° 1, trimestre I, Santa Rosa de Viterbo, 15 de marzo de 1850, primera plana. (Biblioteca Nacional de Colombia).

El semanario bogotano *El 7 de marzo* publicó un editorial, que textualmente expresaba:

**“EDITORIAL.
VICE-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Aunque en el número 12 de “El 7 de Marzo” propusimos como nuestro candidato para la vicepresidencia de la República al Sr. Florentino González, habiéndose en una reunión respetable adoptado al ilustre Ciudadano Sr. José de Obaldía como candidato del partido liberal, nosotros lo aceptamos gustosamente, sacrificando nuestras simpatías personales, y respetando debidamente el voto de la mayoría.

Por otra parte, el Ciudadano José de Obaldía es un sujeto respetable bajo todos aspectos, y conocido por su adhesión a los principios democráticos. Sus talentos como político y como orador han merecido siempre el aplauso de sus compatriotas. El Sr. Obaldía no ha desmentido jamás sus principios liberales y ha sido siempre imperturbable y decidido en el sostenimiento de los derechos del pueblo, y del progreso del país.

La premura del tiempo no nos permite escribir un artículo en forma en este número de nuestro periódico; pero en el próximo, nos extenderemos en un editorial donde consignaremos nuestras opiniones acerca de esta candidatura.

Por ahora basta la simple lectura del documento que sigue, para que los granadinos puedan formar una idea de la respetabilidad, fuerza y apoyo con que cuenta la candidatura Obaldía”.

A renglón seguido en una nota de prensa se refería al respaldo de que gozaba esta candidatura y el significado de la unidad a favor del doctor Obaldía, de este modo:

“CANDIDATURA LIBERAL.

Deseando asegurar el triunfo del partido liberal en las próximas elecciones, a fin de que la segunda magistratura nacional sea ocupada por un ciudadano identificado con el actual orden de cosas, los infrascritos nos hemos reunido para adoptar y generalizar una candidatura.

Verdad es que el partido liberal cuenta con una mayoría inmensa de electores que en todo caso le asegura el triunfo moral sin necesidad de previas combinaciones; pero no basta triunfar moralmente reuniendo el mayor número de sufragios a favor de candidatos liberales: es preciso triunfar positivamente reuniendo los votos liberales a favor de un solo ciudadano: es preciso que la elección sea popular.

Trabajar francamente por las vías legales con publicidad y decencia, es ejercer un derecho sagrado y practicar la democracia. Nosotros, pues, miembros de las Cámaras legislativas, escritores públicos, ciudadanos liberales y comisionados de la Sociedad democrática, hemos reunido nuestros sufragios, y procediendo por escrutinio, después de un compromiso solemne, adoptamos por candidato del partido liberal, al ciudadano

⁹⁹ *El Artesano* N° 3, Cartagena, 24 de marzo de 1850, primera plana. (Biblioteca Nacional de Colombia).

JOSE DE OBALDIA.

Por el presente excitamos a los liberales de la capital y las provincias, escritores públicos y demás individuos interesados en el triunfo eleccionario en todos los ángulos de la República, a que se uniformen para triunfar.

El triunfo es hoy cuestión de alta importancia nacional: es preciso sacrificar las simpatías y antipatías, las afecciones y los odios, y hacer el sacrificio de nuestro propio juicio al de la mayoría de nuestros amigos políticos: así lo hemos hecho los infrascritos adoptando el candidato que ha reunido mayor número de sufragios, y firmando para que nuestros copartidarios puedan contar con nuestra decisión en favor de la CANDIDATURA LIBERAL.

Nos resta solo manifestar que esta publicación contiene el resultado de la última reunión electoral a que concurrieron los Senadores y Representantes del partido liberal: que no habrá variación alguna en nuestro propósito, y que así lo publicamos para prevenir los funestos efectos de la intriga y evitar las perniciosas consecuencias que traen consigo los esfuerzos poco patrióticos y razonables de las aspiraciones aisladas.

La unión nos dará el triunfo y la fuerza: desunidos seremos vencidos.

Bogotá, marzo 7 de 1850.¹⁰⁰

El periódico *El Panameño*,¹⁰¹ editado en la ciudad de Panamá y cuyo lema era ¡Cara patria, carior libertas!, promovía tales aspiraciones con el anuncio subsiguiente:

**EL PANAMEÑO
CANDIDATO,
PARA LA VICE-PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA,
EL CIUDADANO
JOSÉ DE OBALDÍA.**

En la sesión del 4 de marzo de 1851, las Cámaras del Congreso, con la asistencia de 21 senadores y 53 representantes, procedieron a la continuación del escrutinio de las elecciones para vicepresidente de la República. Así, los ciudadanos escrutadores luego de examinar los registros de las votaciones, remitidos a esa corporación por las asambleas electorales de los cantones de la Nueva Granada, dieron cuenta de su encargo, de modo que

¹⁰⁰ *El 7 de marzo* N°14, trimestre I, Bogotá, 10 de marzo de 1850, p. 1. (Biblioteca Luis Ángel Arango. Colombia).

¹⁰¹ *El Panameño* N°72, año II, trimestre 6, Panamá, domingo 26 de mayo de 1850, p. 1. (Biblioteca Simón Bolívar. Universidad de Panamá).

del escrutinio resultaban 1,649 votos emitidos por dichas asambleas electorales, distribuidos así:

	Votos
Por el Sr. José de Obaldía	870
Por el Sr. Juan de Francisco Martín	682
Por el Sr. Tomás Herrera	68
Por el Sr. Ezequiel Rojas	4
Por el Sr. Blas Arosemena	4
Por el Sr. José M ^a Mantilla	2
Por el Sr. Juan José Gori	2
Por el Sr. Juan Francisco Martínez	2
Por el Sr. Pastor Lozada	1
Por el Sr. Joaquín Barriga	1
Por el Sr. Pastor Ospina	1
Por el Sr. Vicente Borrero	1
Por el Sr. Eusebio Borrero	1
Por el Sr. J. Vargas	1
Por el Sr. Antonio Malo	1
En blanco	8

En consecuencia, como el doctor De Obaldía obtuvo “la pluralidad absoluta de votos”, el Congreso lo declaró electo vicepresidente de la República.¹⁰²

El 8 de marzo, el general Tomás Herrera, en su condición de presidente del Senado, comunicó al ciudadano presidente de la República, que luego del examen de los registros remitidos por las asambleas electorales por cantón, el Congreso declaró al doctor De Obaldía constitucionalmente electo vicepresidente de la República. En su respuesta del 12 de marzo, el presidente López con complacencia se impuso de tal declaración, “como resultado de los respectivos registros” y “se congratulaba con las mayorías nacionales por el triunfo tan espléndido, y que obtenido libre y francamente, augura el progreso y la estabilidad de los principios democráticos”.¹⁰³

El 9 de marzo, el Congreso se ocupó de las elecciones del designado, cuyo nombramiento recayó en la persona del doctor Manuel Murillo Toro; de dos ministros jueces de la Suprema Corte de Justicia, en las que salieron favorecidos los doctores Francisco Javier Zaldúa y Antonio del Real; y de los obispos de las diócesis de Antioquia y Panamá, en las que votos mayoritarios fueron para el doctor Juan Nepomuceno Azuero y

¹⁰² *Gaceta Oficial* N° 1,204, Bogotá, Nueva Granada, domingo 16 de marzo de 1851, p.157.

¹⁰³ Ídem.

José Antonio Amaya, respectivamente.¹⁰⁴ Ambos obispos se excusaron y fueron reemplazados por el doctor Fernando Racines en Antioquia y el doctor Manuel Fernández Saavedra en Panamá.¹⁰⁵ Las Cámaras Provinciales de Panamá y Veraguas, mediante memoriales de 8 de marzo, habían recomendado la elección del presbítero panameño Manuel de la Barrera y Negreiros para que ocupara el obispado panameño.¹⁰⁶ El doctor Fernández Saavedra tampoco aceptó el cargo pastoral y entonces el Congreso eligió a fray Eduardo Vásquez, quien tomó posesión el 23 de diciembre de ese año 1851, ante el general Tomás Herrera, gobernador de la provincia de Panamá.¹⁰⁷

En su toma de posesión ante el Congreso, el presidente de este organismo, el doctor Joaquín José Gori, pronunció un emotivo discurso y concluyó con la recomendación (un consejo que un filósofo dio a un monarca) siguiente: “Si algún día ejercéis el Poder Ejecutivo, conservad en vuestra memoria tres cosas: que tenéis que gobernar a los hombres, que tenéis que gobernarlos con las leyes, y que no los habéis de gobernar siempre”.¹⁰⁸

En un elocuente discurso que se refería, entre otros puntos, a la defensa de las libertades, la prevalencia de los principios democráticos y la necesidad de adoptar una nueva Constitución, que permitiera “fundar la verdadera República de todos, la federativa”; en caso de que la Providencia dispusiere que empujara el timón del Estado, gobernaría entonces como siempre había querido ser gobernado; en cuanto a la esclavitud, pese a los nubarrones que se cernían en el horizonte, concebía a la Nueva Granada como una tierra de promisión y libertad. Así, el doctor De Obaldía expuso:

“En la época que atravesamos, cuando en Europa contienden los gloriosos principios de la civilización con las doctrinas absolutistas, lucha que terminará al fin por el establecimiento de los gobiernos representativos, la gran necesidad de las Repúblicas hispano-americanas es consolidar sus instituciones democráticas para llamar a su seno los capitales, la industria y la población de aquellas naciones en donde el azote de la guerra lance fuera de sí a estos elementos de progreso social y para ofrecer un asilo generoso a los desgraciados extranjeros que quieran cambiar su condición triste y degradante de esclavos, por el honroso título de ciudadanos de una República democrática y pacífica. Lleno de esta idea he mirado siempre con profundo dolor cualquier amago de perturbación del orden público: sí he observado con suma complacencia que la Administración está apoyada decididamente por el

¹⁰⁴ *Gaceta Oficial* N°1,207, Bogotá, Nueva Granada, jueves 27 de marzo de 1851, p.181.

¹⁰⁵ *Gaceta Oficial* N°1,209, Bogotá, Nueva Granada, jueves 3 de abril de 1851, p. 197 y *Gaceta Oficial* N°1,210, Bogotá, Nueva Granada, domingo 6 de abril de 1851, p. 205.

¹⁰⁶ *Gaceta Oficial* N°1,217, Bogotá, Nueva Granada, sábado 26 de abril de 1851, p.254.

¹⁰⁷ *Gaceta Oficial* N°1,332, Bogotá, Nueva Granada, sábado 3 de abril de 1852, p.227.

¹⁰⁸ *Gaceta Oficial* N°1,209, citada, p. 197.

voto popular, no es solo porque continúen en triunfo los grandes principios proclamados el 7 de marzo, sino porque la fuerza moral y física de la Administración impida el rompimiento de la paz pública o lo reprima con mano poderosa, si la fatalidad lo hiciere aparecer”.¹⁰⁹

En la casa de Gobierno, cuando fue recibido por el presidente de la República y las autoridades y las corporaciones principales, el presidente López dijo:

“Saludo al Ciudadano José de Obaldía como Vicepresidente de la República. Saludo al hombre de Estado a quien la opinión pública coloca hoy en la segunda silla de la Nueva Granada. Saludo al patriota intachable y firme, al elocuente orador, al demócrata distinguido. Saludo, en fin, al ilustre republicano, digno por tantos títulos de la honra y confianza que le ha dispensado el pueblo”.¹¹⁰

El ciudadano vicepresidente le contestó:

“Ciudadano Presidente: Las demostraciones de aprecio que acabáis de hacerme, son de aquellas que honran a cualquiera en boca de todo ciudadano; pero en vuestros labios que jamás han pronunciado sino la verdad y las mágicas palabra del patriotismo; en vuestros labios que nunca han abrigado sino la expresión de los santos principios republicanos, de las virtudes cívicas y del amor a las instituciones; son todavía más honrosas para mí. Ciudadano Presidente, elevado por el favor de mis conciudadano a la segunda silla del Estado, contad con que sabré seguir vuestro ejemplo, ya que desde los primeros tiempos de la patria os habéis consagrado a defender la libertad y sus instituciones. Contad con mi adhesión a vuestra persona para ayudaros cordialmente en los consejos del Gobierno, cooperando con decisión, a fin de que al terminar vuestro período presidencial, hayáis dejado la República de una manera feliz para ella y honra para vos”.¹¹¹

¹⁰⁹ *Gaceta Oficial* N° 1,209, ibídem, p. 198.

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ Ídem.



Vicepresidente José de Obaldía, encargado del Poder Ejecutivo.¹¹²

El vicepresidente De Obaldía estaba encargado de la Presidencia de la República desde el 14 de octubre de 1851 hasta el 21 de enero de 1852 y dio inicio al cumplimiento de la ley abolicionista. Resultan elocuentes sus palabras el 1º de enero de 1852, cuando al contestar el tradicional saludo del cuerpo diplomático, consideró que este día:

“ha alumbrado el más grande, el más glorioso y el más fecundo en bienes de los que forman el orgullo de la nación, después del día inmortal de nuestra independencia”. “Hoy son libres, en virtud de esa ley santa y sin par cristalina y filosófica de 21 de mayo último todos los esclavos de la República. Entre las páginas de oro de nuestros anales habrá una que esté consagrada a hacer imperecedera la memoria de este suceso, que envuelve la redención de millares de seres humanos, y que coloca sobre las sienes de los legisladores de 1851 el premio que da la virtud a los que rompen las cadenas de los infortunados siervos”.¹¹³

El Congreso también votó la Ley de 17 de abril de 1852, adicional a la de manumisión y libertad de esclavos, por medio de la cual ordenó que los hijos de esclavas nacidos libres, en virtud de lo dispuesto por la Ley 7ª parte 6ª, del tratado 1.º de la Recopilación Granadina, quedaban exonerados desde el 1º de enero de ese mismo año, de toda obligación de servicio o concierto especial que a título de tales les habían impuestos

¹¹² Fuente: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/obaljose.htm>. (Biblioteca Luis Ángel Arango).

¹¹³ Discurso citado por ALARCÓN NÚÑEZ, Óscar. *Panamá siempre fue de Panamá*. Editorial Planeta Colombiana, S. A., Bogotá D. C., 2003, pp. 87 y 88.

leyes anteriores. En fin, el Gobierno y el Congreso neogranadinos también se desterraron la esclavitud disfrazada.¹¹⁴

LA SITUACIÓN EN EL ISTMO DE PANAMÁ

En toda la Nueva Granada, conforme a Gerardo Molina, “al decretarse la abolición [...] había un poco más de 20.000 (esclavos), fuera de los manumisos que aún continuaban bajo el dominio de los amos”.¹¹⁵ En el istmo de Panamá, de acuerdo con Arturo Guzmán Navarro, al 1° de enero de 1852, el número de esclavos en el Istmo de Panamá no llegaba al millar.¹¹⁶

Según Jaime Jaramillo Uribe, en toda la Nueva Granada había 16,468 esclavos y 320 en Panamá.¹¹⁷ Las cifras del censo de población de 1851 en la Nueva Granada, cuyo resumen presentó el doctor José María Plata, secretario de Gobierno, el 20 de enero de 1852, revelan que, en efecto, había 16,468 esclavos: 7,046 hombres y 9,422 mujeres. De los hombres, 3,366 eran casados y 3,680, solteros. De las mujeres, 2,746 eran casadas y 6,676, solteras.¹¹⁸

La cantidad total en el Istmo de Panamá era de 496 esclavos, distribuidos así: provincia de Azuero: 82 (28 hombres solteros y 54 mujeres solteras); provincia de Chiriquí: 33 (11 hombres solteros y 22 mujeres, dos casadas y 20 solteras); provincia de Panamá: 321 (149 hombres, 13 casados y 136 solteros; 172 mujeres, siete casadas y 165 solteras); provincia de Veraguas: 60 (23 hombres, tres casados y 20 solteros; 37 mujeres, dos casadas y 35 solteras).¹¹⁹

¹¹⁴ *Gaceta Oficial* N°1,349, Bogotá, Nueva Granada, sábado 24 de abril de 1852, p. 299.

¹¹⁵ MOLINA. *Op. cit.*, p. 40.

¹¹⁶ GUZMÁN NAVARRO, Arturo *La trata esclavista en el Istmo de Panamá durante el siglo XVIII*. Editorial Universitaria, Universidad de Panamá, Panamá, 1982, p. 184.

¹¹⁷ JARAMILLO URIBE, Jaime. *Ensayos de Historia Social*. La sociedad neogranadina. Tomo I, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1989, p. 223.

¹¹⁸ *Gaceta Oficial* N°1,311, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 4 de febrero de 1852, p. 74.

¹¹⁹ Ídem.

Los informes de los gobernadores a las cámaras provinciales de cada una de las cuatro provincias dan cuenta de la situación en el Istmo de Panamá, a partir del 21 de mayo de 1851, cuando se expidió la ley de manumisión final, irreversible, contundente.

Así, José Fábrega Barrera, gobernador de la provincia de Veraguas, en su Informe a la Cámara, presentado en Santiago, capital de la provincia, el 15 de septiembre de 1851, documentaba:

“Manumisión.

Bajo los números 14 a 16 os adjunto un cuadro demostrativo de los esclavos a quienes se ha libertado desde 1.º de setiembre de (18)50 hasta 31 de agosto último, y de los libertos a quienes se ha dispensado de servir hasta cumplir los 18 años. Como se notará, no era posible que los fondos del ramo hubieran producido en la provincia una cantidad suficiente para dar la mano a tantos infelices; mas, dicho sea en honor de algunos buenos ciudadanos, el número de los siervos manumitidos bajo la condición de esperar por el monto del avalúo hasta que haya fondos, ha sido inmensamente mayor que el de los manumitidos en dinero de presente. No han faltado además manumisiones debidas a espontáneas suscripciones de particulares. Pero como con la ley que ha producido ya la libertad de centenares de esclavos no estaban satisfechas las exigencias de los hombres filantrópicos, sus efectos parecían imperceptibles: tales han sido el calor de la administración por ver extinguida la esclavitud y los deseos de los amantes de la República y de la igualdad; en consecuencia, se sancionó la ley de 21 de mayo de este año que es el complemento de la gran obra principiada en 1821. Desde enero de 1852 no habrá esclavos en la Nueva Granada, y la nación verá el 1.º de ese mes convertidos en ciudadanos a las que hasta entonces no fueron sino instrumentos empleados en el aumento de la riqueza y goces de unos pocos”.¹²⁰

Antonio Baraya, gobernador de la provincia de Azuero, en su Informe a la Cámara, rendido en La Villa de Los Santos, capital de la provincia, el 15 de septiembre de 1852, fundamentaba:

“Manumisión.

La filantrópica e inestimable ley de 21 de mayo del año próximo anterior, que rompió las cadenas con que gran número de hombres estaba unido al poder de otra porción de hombres, de quienes eran siervos, ha aumentado los derechos del ramo de manumisión, destinados y hasta antes del 1.º de enero último a libertar paulatinamente los esclavos, i desde entonces para adelante, a indemnizar a sus antiguos propietarios del valor en que aquellos se estimasen por las respectivas Juntas de manumisión.

En esta provincia, en el tiempo trascurrido desde enero citado, no ha habido necesidad de practicar ninguna de las diligencias de que hablan los artículos 2.º 3.º

¹²⁰ *Gaceta Oficial* N° 1,303, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 7 de enero de 1852, p. 299.

4.º y 5.º de la ley de 21 de mayo mencionada, lo que prueba que los pocos esclavos que existieron en años anteriores fueron manumitidos o libertados.

No he podido obtener los datos relativos a los fondos de manumisión existentes en la fecha; pero es de inferirse que sean de alguna consideración, puesto que el 19 de mayo último dieron en la Tesorería del cantón capital una existencia de siete mil cuarenta y cinco reales cinco céntimos, en la Administración principal de correos de esta provincia, otra de trescientos cuarenta reales, el día 8 de junio siguiente, y en la Tesorería de Parita, otra de seis reales, el 30 del mismo mes”.¹²¹

También en esa fecha, el general Tomás Herrera, gobernador de la provincia de Panamá, en su Informe a la Cámara, leído en la ciudad de Panamá, capital de la provincia, el 15 de septiembre de 1852, comunicaba:

Manumisión.

El día 1.º de enero de este año se dio libertad, con arreglo a la ley y de una manera solemne, a los esclavos existentes en la provincia La Junta del ramo continuará sus trabajos hasta el 24 de diciembre venidero, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de 17 de abril último adicional a las de manumisión y libertad de esclavos”.¹²²

En tanto, el gobernador de la provincia de Chiriquí, Escolástico Romero -reemplazo del gobernador Arosemena de la Barrera, quien falleció- en su Informe a la Cámara, de la misma fecha, que tuvo lugar en David, capital de la provincia, ya no hizo alusión al tema, de modo tal que debe deducirse el cumplimiento de la excerta legal en su totalidad.¹²³

Ahora bien, para Guzmán Navarro el 24 de diciembre de 1852, después de manumitido el último esclavo, es “la fecha definitiva de la abolición del sistema esclavista en Panamá”.¹²⁴

LA MAGNA OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN LÓPEZ

El doctor Felipe Pérez (miembro de la Sociedad Geográfica de París), contemporáneo de estos acontecimientos, en su famoso libro *Geografía general física y política de los Estados Unidos de Colombia y geografía particular de la ciudad de Bogotá*, caracteriza las obras (varias antes mencionadas) realizadas por el Gobierno, regentado por el presidente José Hilario López y su vicepresidente José de Obaldía, como “complemento de la obra magna de la independencia porque fundaron la libertad de la República sobre la

¹²¹ *Gaceta Oficial* N°1,468, Bogotá, Nueva Granada, sábado 15 de enero de 1852, p. 35.

¹²² *Gaceta Oficial* N°1,454, Bogotá, Nueva Granada, sábado 4 de diciembre de 1852, p. 835.

¹²³ *Gaceta Oficial* N°1,472, Bogotá, Nueva Granada, jueves 27 de enero de 1853, pp. 68-70.

¹²⁴ GUZMÁN NAVARRO. *Op. cit.*, pp. 188.

base de los derechos el hombre, denunciados por el General Nariño desde 1794, y sobre la base de la forma federal, preconizada por el doctor Camilo Torres y otros próceres desde 1810” y con maestría las sintetiza así:

“La Administración del General López inició la reforma de la Constitución centralista de 1843, con el objeto de establecer el reconocimiento legal de las garantías individuales, de rebajar un tanto el poder omnímodo de los Presidentes y de ensanchar y fortificar el poder de las secciones territoriales; abolió la pena de muerte por delitos políticos; ratificó la abolición del el estanco del tabaco y suprimió los derechos que se cobraban por la siembra y exportación de esta planta; suprimió las aduanas del istmo de Panamá y cedió a las provincias las rentas de aguardientes, de quintos de oro, de hipotecas y de registros, de peajes y otras, con el objeto de que éstas pudiesen atender directa y libremente a los gastos de administración de justicia, de culto, de empleados municipales, de caminos, &c.; mandó levantar la carta corográfica de la República y escribir la geografía de la misma; destinó 143/4 de la renta de aduanas al pago de los dividendos atrasados de la deuda exterior; contrató definitivamente la construcción del ferrocarril interoceánico; rebajó muy considerablemente la contribución de papel sellado; abolió las cuarentenas; declaró libre la exportación del oro”.¹²⁵

Así mismo, “expulsó a los padres de la Compañía de Jesús; mandó cesar la intervención del Gobierno en el cobro de las primicias y de los derechos de estola; dio completa libertad á, los esclavos; declaró absolutamente libre, el uso de la imprenta; estableció el juicio por jurados en asuntos criminales; rebajó un 20 por 100 a la, tarifa de aduanas; autorizó la redención de censos en el Tesoro; estableció oficinas de comercio en Bogotá, en Medellín, en Cali y en Girón para verificar el reconocimiento y aforo de las mercancías extranjeras; fijó en cincuenta centavos el precio de la arroba de sal; contrató la construcción de la carretera de Occidente en la Sabana de Bogotá; permitió que los buques extranjeros hiciesen el comercio de cabotaje; abolió el fuero eclesiástico y el asilo de las iglesias; suprimió el diezmo; dio renta fija al clero, y a los Cabildos les dio facultad para nombrar los curas parroquiales; gestionó el cobro de lo que el Perú debía a Colombia;

¹²⁵ PÉREZ Felipe. *Geografía general física y política de los Estados Unidos de Colombia y geografía particular de la ciudad de e Bogotá*. Tomo I, Imprenta de Echeverría Hermanos, Bogotá, 1883, pp. 62 y 63.

concedió la libre navegación de los ríos de la República a los buques mercantes de vapor”.¹²⁶

Finalmente, “expulsó del país al Arzobispo de Santafé y a los Obispos de Cartagena y de Pamplona porque resistieron el cumplimiento de las leyes que se rozaban con los negocios eclesiásticos. Este choque entre el poder civil y el poder clerical, frecuente en todos los países del globo, ha sido llamado en Colombia por el espíritu de partido Cuestión religiosa, no obstante que ninguno de los puntos sobre que versaba entonces la disputa y sobre los que ha versado después tenía ni ha tenido nada que ver con el dogma. Además, no era en los países que acababan de ser colonias de España en donde podían alegarse con más razón las prerrogativas del clero católico, pues la política habitual de la metrópoli, hasta en el tiempo mismo de los Reyes Católicos, fue la de no consentir que un falso celo religioso dañase la natural independencia y soberanía de la corona. Sin embargo, para poner término a esas colisiones, que por su naturaleza afectaba a la Sociedad en general, fueron expedidas la ley de 15 de Junio de 1853, que estableció la separación absoluta de la Iglesia y del Estado, y la de 20 de Junio del mismo, que estableció el matrimonio civil y dio a los Cabildos la propiedad de los cementerios”.¹²⁷

LA PROSCRIPCIÓN DE LA ESCLAVITUD EN LAS CONSTITUCIONES COLOMBIANAS Y PANAMEÑAS

El 21 de mayo de 1853, segundo aniversario de la ley abolicionista, el Congreso neogranadino, presidido por el panameño Tomás Herrera Pérez Dávila -héroe de Ayacucho, general de la República y senador por Azuero-, adoptó la nueva Constitución Política, que en su artículo 6 fue la primera Carta Magna que elevó a rango constitucional la proscripción de la esclavitud, al expresar:

“No hay ni habrá esclavos en la Nueva Granada” (art. 6).

A este Congreso concurren, además del general Herrera, presidente del Senado y designado a la Presidencia de la República (1852-1854), los senadores Antonio Villeros por Chiriquí, José María Urrutia Añino por Panamá y Francisco de Fábrega por Veraguas, así como los representantes a la Cámara, a saber: abogado Pedro Goitia representante por Azuero, doctor Rafael Núñez, vicepresidente de esta institución y representante por

¹²⁶ *Ibidem*, p.63.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 63 y 64.

Chiriquí; doctor Justo Arosemena representante por Panamá y señor Luis Fábrega representante por Veraguas.

La Constitución Política de la Confederación Granadina (1858) prohibió a los estados confederados permitir o autorizar la esclavitud (art.11-2).

Esta Constitución fue rubricada por los senadores Antonio Amador, Dionisio Facio e Ildefonso Monteza y los representantes, doctores Manuel Amador Guerrero, Gil Colunje y Demetrio Porras Cavero, todos a nombre del Estado de Panamá.

La Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia (1863), la de Rionegro, que estableció los Estados Soberanos en todo el territorio -cuya Convención fue presidida por el doctor Justo Arosemena, diputado por el Estado Soberano de Panamá-, votada luego del triunfo armado del “Gran General” Tomás Cipriano de Mosquera y que fue una de las obras cumbres de la corriente radical del Partido Liberal Colombiano, ratificó que:

“No habrá esclavos en los Estados Unidos de Colombia” (art 12).

La diputación panameña estuvo integrada, además del doctor Arosemena, por Buenaventura Correoso, José Encarnación Brandao, Guillermo Figueroa, Gabriel Neira y Guillermo Lynch

La Constitución de Colombia de 1886, expresión del gobierno centralista del “regenerador” doctor Rafael Núñez, sustentada en el apoyo firme e indeclinable del Partido Conservador y en cuya elaboración se destacó el doctor Miguel Antonio Caro, exquisito gramático, conservador doctrinario y fanático clerical, en su artículo 22 declaró:

“No habrá esclavos en Colombia. El que, siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre”.

Más de un siglo después, la próxima Ley Fundamental, la Constitución de 1991, vigente en la actualidad, resultado del entendimiento de los conservadores, de los liberales (que hoy han abrazado la socialdemocracia), y de sectores de la izquierda colombiana, en su artículo 17 decretó:

“Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”.

Manuel José Cepeda explica que “El artículo no se debatió en el seno de la Asamblea Constituyente, porque en un principio, debido a la inexistencia de la esclavitud en Colombia, se consideró arcaico e irrelevante consignarlo como norma constitucional.

Sin embargo, en la Comisión Codificadora el consejero presidencial para la Asamblea y la Reforma Constitucional resaltó que era importante recogerlo, dándole un enfoque distinto al de 1886 que ampliara y pusiera el concepto al día con las condiciones de explotación que aún subsisten en la sociedad colombiana. La Comisión Codificadora lo propuso a la Plenaria, tomando como base el proyecto del Gobierno. El artículo fue aprobado en segundo debate”.¹²⁸

En el territorio istmeño, la Constitución del Estado de Panamá (1855), régimen político federal logrado por el doctor Justo Arosemena, quien fue el primer jefe superior del Estado, en su artículo 7, numeral 9, también fue la primera Carta que garantizó la libertad personal de todo hombre y desconoció todo título de propiedad sobre aquel que pisara nuestro territorio.



Dr. Justo Arosemena, jefe superior del Estado de Panamá.¹²⁹

Esta disposición respondía a los cánones de la Constitución Política de la Nueva Granada adoptada en 1853 y se inspiraba en el discurso de toma de posesión del Superior Provisorio del Estado de Panamá, doctor Arosemena, quien en una estocada final a la

¹²⁸ CEPEDA. *Op. cit.*, p. 154.

¹²⁹ Fuente: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/arosjust.htm>. (Biblioteca Luis Ángel Arango).

execrable institución colonial expresó que “nuestro territorio se ha librado ya de todos los enemigos de la *república* (la monarquía, la iglesia y la esclavitud). Echemos complacidos una mirada en nuestro derredor, y no alcanzaremos a ver sino hombres en el pleno goce de su libertad. La odiosa esclavitud no es ya sino un recuerdo, penoso y humillante, pero en fin un recuerdo”.¹³⁰

La fórmula de la Constitución panameña de 1855 fue refrendada por casi todas las constituciones del Estado Soberano de Panamá (1863-1885). En efecto, ella se encuentra en la Constitución de 1865, promovida por el presidente Gil Colunje, en las de 1868 y 1870, auspiciadas por el general Buenaventura Correo, presidente del Estado, y en la de 1873, aprobada durante la presidencia del general Gabriel Neira. Sin embargo, fue ignorada por las Constituciones de 1863 y 1875.



Bandera del Estado Soberano de Panamá (1863-1885).¹³¹

¹³⁰ en *Gaceta del Estado*, Panamá, N°1, de 20 de julio de 1855, reproducido por *Lotería* N°153, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, 2ª época, Volumen XIII, Panamá, agosto, 1968, p. 45.

¹³¹ Fuente: <https://www.google.com/search?q=estado+soberano+de+panam%C3%A1+1855&client=firefox-b&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ved>.

La Constitución Política de 1904, la primera de nuestra vida independiente, siguiendo al pie de la letra la del doctor Núñez, estrenó la nueva República de Panamá con su artículo 19, el cual prescribió:

“No habrá esclavos en Panamá. El que, siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre”.

Empero, las Constituciones Políticas de 1941, 1946 y 1972 no se refirieron al tema, quizás por considerar que a esas alturas del desarrollo económico, social y político del país, la esclavitud, como sistema de trabajo, legal, moral y aceptado por los usos sociales, ha sido borrada definitivamente del panorama nacional, perdiéndose en las brumas del pasado y que, por lo tanto, su inserción constituía un anacronismo, aunque hoy en las primeras décadas del siglo XXI nuevas formas de esclavitud y de servidumbre se enseñorean en los campos y en las ciudades para vergüenza, no de quienes claman demagógicamente en las tribunas y en los medios de comunicación a favor de la libertad del modo más abstracto imaginable, sino de quienes la sentimos palpar en el corazón, agitarse en el alma y estremecerse en la mente de los sectores secularmente más desposeídos de la sociedad.¹³²



Bandera de la República de Panamá.

¹³² Hace algunos años, expertos de la Organización Internacional del Trabajo reconocían en el mundo 12.3 millones de personas que vivían en condiciones de esclavitud (trabajos forzados, sometidos a castigos físicos). De este total, 1.3 millones en América Latina.

A pesar de esas omisiones, la República de Panamá adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 14 de 28 de octubre de 1976), y la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 15 de 28 de octubre de 1977), que abominan la esclavitud y la servidumbre. Así mismo, ratificó el Convenio N°29 (1930), relativo a la supresión del trabajo forzoso u obligatorio (Ley 23 de 1° de febrero de 1966) y el Convenio N°105 (1957), relativo a la abolición del trabajo forzoso (Ley 23 de 1° de febrero de 1966), ambos de la Organización Internacional del Trabajo.

EPÍTOME

A los ciento sesenta y seis años de esa gesta libertaria, corolario del ideal bolivariano, los colombianos y los panameños debemos inclinarnos con fervor, como muestra de imperecedero agradecimiento y de respetuoso homenaje, ante la memoria de estos prohombres decimonónicos, creyentes de los derechos humanos y de la democracia social, que escribieron una de las páginas más brillantes en la prolongada batalla por la libertad y la igualdad de los seres humanos en el continente americano y en el mundo entero.

Panamá, 21 de mayo de 2017.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ALARCÓN NÚÑEZ, Óscar. *Panamá siempre fue de Panamá*. Editorial Planeta Colombiana, S. A., Bogotá, D. F., 2003.

ALFARO, Ricardo J. *Vida del general Tomás Herrera*. Editorial Universitaria. Universidad de Panamá, Panamá, 1982.

BANCO DE COLOMBIA. *Antología del pensamiento colombiano*. 1ª edición, Bogotá, 1989.

CEPEDA, José Manuel. *Los derechos fundamentales en la Constitución de 1991*. Editorial Temis, S. A., Consejería Presidencial para el Desarrollo de la Nueva Constitución, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1992.

Cuerpo de Leyes de la República de Colombia. Tomo I (comprende la Constitución y las leyes sancionadas por el primer Congreso general que se celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821). Por Bruno Espinosa, impresor del Gobierno general, Bogotá. 1822, 12 de la Independencia (John Carter Brown Library).

Cuerpo de Leyes de la República de Colombia que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados por los Congresos desde el de 1821 hasta el último de 1827. Imprenta de Valentín Espinal, Caracas, 1840.

DUQUE RODRÍGUEZ, Carmen. *La Revolución Liberal y la protesta del artesanado.* Fundación Universitaria Autónoma de Colombia y Fondo Editorial Suramericana, Bogotá, 1990.

Exposición que el gobernador de la provincia de Panamá (doctor Miguel Chiari) presenta a la Cámara Provincial en sus sesiones de 1842. Por José María Bermúdez, Panamá, 1842.

Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores (doctor Lino de Pombo), del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional del año de 1837. Imprenta de Nicomedes Lora, Bogotá, 1837 (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior (doctor Lino de Pombo), del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional del año de 1838. Imprenta de José A. Cualla, Bogotá, 1838, Anexo N°8 (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores (general Pedro Alcántara Herrán), del Gobierno de la Nueva Granada, al Congreso Constitucional del año de 1839. Imprenta de Nicomedes Lora, Bogotá, 1839, (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores (general Eusebio Borrero), del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional del año de 1840. Imprenta de José A. Cualla, Bogotá, 1840, (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

Exposición que el Secretario de Estado, en el despacho de lo Interior (doctor Mariano Ospina Rodríguez), del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional del año de 1844. Imprenta de José A. Cualla, Bogotá, 1844 (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

FORTUNE, Armando. *Obra selecta.* Compilación y prólogo de Gerardo Maloney. Instituto Nacional de Cultura, Panamá. 1994.

GOYTÍA, Víctor F. *Las constituciones de Panamá*. 2ª edición. Panamá, 1987.

GUTIÉRREZ JARAMILLO, Camilo. “El presidente José Hilario López y la Revolución Radical del medio siglo”, en *El liberalismo ante la Historia*. Compilador Rodrigo Llano Icaza, Editor Universidad Libre, Bogotá D. C., Colombia, 2003.

GUZMÁN NAVARRO, Arturo. *La trata esclavista en el Istmo de Panamá durante el Siglo XVIII*. Editorial Universitaria, Universidad de Panamá, Panamá, 1982.

Informe del Secretario de Estado, en el despacho de Gobierno (doctor Mariano Ospina Rodríguez), de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1846. Imprenta de José A. Cualla, Bogotá, 1846 (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

JARAMILLO URIBE, Jaime. *Ensayos de Historia Social*. La sociedad neogranadina. Tomo I, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1989.

_____ “La controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económica-social de la esclavitud en el siglo XIX”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* N°4, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1969.

_____ “Las sociedades democráticas de artesanos y la coyuntura política y social colombiana de 1848”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* N°8, Universidad de Los Andes, Bogotá, s.f.

KAM RÍOS, Jorge. “Apuntes sobre legislación en el Estado Federal de Panamá (1855-1863)”, en *Iustitia et Pulchritudo* N°6, Revista de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Santa María La Antigua, Panamá, 1988.

LÓPEZ OCAMPO, Javier. *Historia básica de Colombia*. 4ª edición, Plaza & Janés. Bogotá, Colombia, 1987.

LUDWING, Emil. *Bolívar*. Traducción de Enrique Planchart, Editorial Juventud, S. A., Barcelona, 1983.

Manifiesto que hacen a la Nación Mariano Arosemena y José de Obaldía sobre su conducta cívica. Por José Ángel Santos, Panamá, 1831 (Biblioteca Nacional de Colombia).

Memoria del gobernador (Anselmo Pineda) a la Cámara Provincial en sus sesiones de 1843. Panamá, 1843.

Memoria que el secretario de Estado, en el despacho del Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional de 1843. Imprenta de J. A. Cualla, Bogotá, 1843.

Mensaje que el vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo dirige al Congreso, en sus sesiones extraordinarias de 1855. Imprenta del Neogranadino, Bogotá, 1855 (Biblioteca Nacional de Colombia).

MOLINA, Gerardo. *Las ideas liberales en Colombia. 1848-1914.* Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1970.

MOLINA CASTILLO, Mario José. *La tragedia del color en el Panamá colonial 1501-1821.* Impresores Modernos, S. A., David, 2011,

MORALES BENÍTEZ, Otto. *Revolución y caudillos.* Capítulo IX: Defensa del elemento humano. Abolición de la esclavitud, en Banco de la República, Biblioteca Luis Ángel Arango, Santafé de Bogotá, en <http://www.lablaaa.org/blaavirtual/letra-r/revolucion/revcap9.htm>.

PÉREZ Felipe. *Geografía general física y política de los Estados Unidos de Colombia y geografía particular de la ciudad de e Bogotá.* Tomo I, Imprenta de Echeverría Hermanos, Bogotá, 1883 (Biblioteca Nacional de Colombia).

PUNTES, Milton. *Historia del Partido Liberal Colombiano.* Talleres Gráficos, Bogotá, 1942.

RESTREPO, José Manuel. *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América Meridional.* Tomo IV, imprenta de José Jacquin, Besanzon, 1858.

RESTREPO, Juan Camilo. “El Congreso Constituyente de Cúcuta”, en *Historia constitucional de Colombia. Siglo XIX.* Tomo I (Jaime Vidal Perdomo, compilador), Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2010.

SARMIENTO CIFUENTES, Fernando. “La Constitución de la Nueva Granada de 1853”, en *Historia constitucional de Colombia. Siglo XIX.* Tomo I (Jaime Vidal Perdomo, compilador), Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2010.

TIRADO MEJÍA, Álvaro. “El Estado y la política en el siglo XIX”, en AA.VV. *Manual de Historia de Colombia.* Tomo II, Ministerio de Cultura y Tercer Mundo Editores, Santafé de Bogotá, 1999.

ÚSLAR PIETRI, Arturo. “La hamaca de Bolívar”, en Suplemento *Tragaluz* (Arturo Úslar Pietri. 1906-2001), Diario *El Universal*, Panamá, domingo 11 de marzo de 2001.